



**Alcances y limitaciones de la reparación integral diferencial en niños, niñas y adolescentes  
huérfanos víctimas del conflicto armado en Colombia**

**María Alejandra López Álvarez  
Estefanía Figueroa Hernández**

**Monografía de compilación  
Programa de derecho  
Facultad de derecho  
Universidad Autónoma Latinoamericana  
Medellín  
2024**

## Resumen

El estudio tuvo como objetivo analizar los alcances y limitaciones de la reparación integral diferencial en niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado (NNAHVCA) en Colombia. Se utilizó una metodología basada en el paradigma hermenéutico, con un enfoque cualitativo y un tipo de estudio documental. Dentro de los resultados se identificaron avances en el registro y reconocimiento de algunos NNAHVCA, la implementación de medidas de atención psicológica y educativa, y el establecimiento de procedimientos de seguimiento de esta población. Sin embargo, persisten desafíos significativos como obstáculos en el acceso a la justicia y la verdad, además de deficiencias en la atención integral y el control preciso de las cifras de NNAHVCA, con una priorización de indemnizaciones económicas sobre educación y salud.

Los hallazgos demuestran que la jurisprudencia, incluyendo la Sentencia T-025 y el Auto 251 de 2008, ha sido importante al reconocer el impacto del conflicto en los NNAHVCA, aunque los programas derivados de estas han carecido frecuentemente de continuidad y efectividad enfocada. De otro lado, los fallos del Consejo de Estado resaltaron problemas relativos a la caducidad en la reparación y la valoración de daños, sin un adecuado enfoque diferencial por edad y orfandad. Se concluye que las limitaciones en la reparación integral han afectado derechos fundamentales como la vida, salud, educación, la participación, la familia, entre otros. Por el contrario, la correcta implementación de medidas de reparación integral podría tener un impacto significativamente positivo en los NNAHVCA, protegiendo y garantizando sus derechos fundamentales, facilitando su recuperación y reconstrucción de sus vidas, y promoviendo una sociedad más justa y pacífica.

**Palabras clave:** enfoque diferencial; huérfanos; niños, niñas y adolescentes; reparación integral; víctimas del conflicto armado.

## Abstract

The study aimed to analyze the scope and limitations of differential comprehensive reparations for orphaned children and adolescents who are victims of armed conflict (NNAHVCA) in Colombia. It employed a methodology based on the hermeneutic paradigm, with a qualitative approach and documentary study type. Results identified progress in registering and recognizing some NNAHVCA, implementing psychological and educational support measures, and establishing follow-up procedures for this population. However, significant challenges persist, including barriers to accessing justice and truth, as well as deficiencies in comprehensive care and accurate tracking of NNAHVCA figures, with a prioritization of economic compensations over education and health.

Findings demonstrate that jurisprudence, including the T-025 Judgment and the 2008 Auto 251, has been crucial in acknowledging the conflict's impact on NNAHVCA, yet subsequent programs often lacked continuity and focused effectiveness. Conversely, Council of State rulings highlighted issues regarding the expiration of reparations and damage assessment, lacking an adequate differential approach based on age and orphanhood. It is concluded that limitations in comprehensive reparations have affected fundamental rights such as life, health, education, participation, and family, among others. Conversely, properly implementing comprehensive reparative measures could significantly benefit NNAHVCA, safeguarding their rights, facilitating their recovery and life reconstruction, and fostering a fairer and more peaceful society.

**Keywords:** differential approach; orphans; children and adolescents; comprehensive reparations; victims of armed conflict.

## Tabla de contenido

|   | Pág. |
|---|------|
| Introducción .....  | 6    |
| Descripción del problema.....   | 6    |
| Pregunta de investigación.....  | 8    |
| Justificación.....  | 9    |
| Objetivo general .....  | 9    |
| Objetivos específicos.....  | 10   |
| Marco teórico .....   | 10   |
| Contexto investigativo.....   | 10   |
| Contexto legal.....   | 11   |
| Contexto teórico-conceptual.....  | 12   |
| Diseño metodológico.....  | 14   |
| Cronograma.....   | 15   |
| Capítulo I. Fallos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado respecto a la reparación integral diferencial en niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado.....   | 17   |
| Postura de la Corte Constitucional ante la reparación integral diferencial etaria .....   | 19   |
| Sentencia T-025 de 2004 .....   | 19   |
| Otras sentencias de la Corte Constitucional .....   | 22   |
| Posturas del Consejo de Estado frente a la reparación integral diferencial etaria.....  | 22   |
| La caducidad en la reparación de violaciones a derechos humanos .....   | 22   |
| Perjuicios materiales e inmateriales y formas de reparación.....  | 25   |
| Capítulo II. Proceso de implementación de las medidas de reparación de niños, niñas y adolescentes huérfanos del conflicto armado colombiano, antes y después de cumplir la mayoría de edad ..... | 26   |
| Capítulo III. Derechos que son vulnerados/salvaguardados frente a la reparación integral diferencial en niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado en Colombia .....     | 34   |
| Derechos vulnerados a partir de las limitaciones en la aplicación de las medidas de reparación integral.....  | 34   |
| Derecho a la vida y la integridad personal .....  | 34   |
| Derecho a la identidad .....  | 35   |
| Derecho a la salud.....   | 35   |
| Derecho a la educación.....   | 35   |

|   |    |
|---|----|
| Derecho a la participación .....  | 36 |
| Derecho a un nivel de vida adecuado .....   | 36 |
| Derecho a una familia.....  | 36 |
| Derechos que se buscan salvaguardar mediante la reparación integral diferencial ..... | 37 |
| Conclusiones .....  | 39 |
| Bibliografía .....  | 41 |
| Anexos .....  | 44 |

## Introducción

La presente monografía se realiza con el objetivo de analizar los alcances y limitaciones de la reparación integral diferencial en niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado (en adelante NNAHVCA) en Colombia. Se esperan resultados que permitan identificar, en primer lugar, identificar la manera en la cual se desarrolla el enfoque diferencial respecto a la reparación de esta población; en segundo lugar, establecer como interviene en este proceso la Ley de víctimas (Ley 1448 de 2011). Finalmente, se busca comprender de qué manera se brinda acompañamiento a los NNAHVCA, evidenciando la presencia o ausencia de acciones y medidas efectivas para su reparación integral diferencial, y cómo esto incide en la garantía o vulneración de sus derechos fundamentales.

### Descripción del problema

Aún permanecen algunos de los efectos derivados del conflicto armado interno que por más de 50 años afectó profundamente a la sociedad colombiana. Estos efectos se asientan principalmente en las víctimas directas quienes en su mayoría hacen parte de poblaciones vulnerables que, por sus condiciones particulares, están expuestas y tienen menos recursos (físicos, psicológicos, económicos, etc.) para soportar el peso de la guerra, la injusticia y la revictimización.

Esta problemática se debe en gran parte al hecho de que, si bien se firmó el histórico Acuerdo de Paz en el año 2016 entre el Gobierno Nacional y la Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, según Canal et, al (2021), los compromisos adquiridos y las metas fijadas no se han desarrollado de forma lineal ni completa, es decir, no se ha logrado cumplir con el avance proyectado a la fecha. En palabras de Estrada (2023), lo anterior se debe a fallas estructurales propias del país como la corrupción (Vanegas, 2022); la falta de voluntad política (Hernández, 2021); problemáticas de orden público en los territorios (ONU, 2022); entre otras, las cuales llevan a que los procesos de paz se atrasen y, por tanto, el desarrollo de programas destinados a la reparación de las víctimas se vea obstaculizado.

Uno de los puntos neurálgicos respecto a la reparación de las víctimas del conflicto armado es la integralidad de dicha reparación. De acuerdo con la Unidad de Reparación de Víctimas (2020), las víctimas deben ser reparadas de forma integral, lo cual se consigue a partir de que se garanticen cinco medidas, a saber: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (aspectos en los cuales se profundizará a lo largo de este estudio). Así mismo, para que la reparación sea integral debe estar transversalizada por un enfoque diferencial (Ley 1448 de 2011), pues no puede intervenir de forma indistinta u homogénea a la población de adultos mayores y a la población de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), o a la población rural y urbana, pues sus características, requerimientos y necesidades son distintas.

Al observar el caso de los NNA colombianos que han sido víctimas del conflicto armado, particularmente por el hecho de quedar en orfandad en ocasión de la guerra (denominados en

adelante NNAHVCA), el asunto de la reparación integral en Colombia es aún más complejo. Autores como Bernal (2017), indican que en la actualidad los NNAHVCA son invisibilizados en materia de atención diferencial, ya que no existe una ruta especial, con una caracterización particular, que los distinga de los NNA huérfanos que no son víctimas del conflicto armado. En consonancia con lo anterior, González (2016) indica que los NNAHVCA están expuestos a mayor vulnerabilidad social, índices de pobreza y marginalidad, lo que se ve afianzado por la deficiencia institucional, la falta de documentación, la dispersión geográfica entre otros elementos que dificultan su reparación integral.

De igual modo, es importante resaltar que, por su edad, los NNAHVCA se encuentran en un estado de desarrollo que los hace más vulnerables a los efectos de la violencia, ya que tienen mayor exposición al conflicto, percepción de amenaza y miedo, aspectos que inciden de forma negativa en su bienestar físico, social y conductual (Dueñas et, al (2021), de allí que deban tener un tratamiento diferencial y, al no tenerlo, se podría estar frente a un caso de revictimización.

Por su parte, Correa (2015), menciona que otro aspecto que profundiza esta problemática es que no hay articulación por parte de las entidades en lo que respecta la aplicación de las diferentes medidas de reparación para los NNAHVCA, además, que no existen instrumentos que se dirijan a abordar las particularidades de estas víctimas, lo que, además de generar inseguridad jurídica, puede vulnerar sus derechos y deberes, al tiempo incumple con el enfoque diferencial transversal e integral.

De igual modo, Bernal (2017) plantea que algunos de estos NNAHVCA al cumplir los 18 años de edad y convertirse en adultos pierden la condición de orfandad, por tanto, no se les da continuidad a procesos y son revictimizados e invisibilizados para el sistema. Adicional a lo anterior, se estima que solo el 13% de las víctimas del conflicto armado han sido indemnizadas (Unidad Nacional de Víctimas., 2023), eso se debe a que no se han asignado los recursos suficientes para este caso. Al respecto, García (2021) indica que si bien una de las acciones que se indicaron a favor de los NNAHVCA fue la indemnización, la cual según el autor busca que se repare económicamente a los menores de edad víctimas del conflicto, para lo cual se crea de forma paralela la figura de encargos fiduciarios (Ley 1448 de 2011). Sin embargo, como lo señala el autor, en la actualidad no se garantiza de forma completa e integral el resarcimiento de los daños causados de los NNAHVCA, en tanto, estas compensaciones no son coherentes con la gravedad de los hechos, mucho menos con la trasgresión de los derechos de esta población.

Ahora bien, al efectuar una revisión de la literatura con la pretensión de conocer cifras oficiales sobre los procesos de reparación integral diferencial dirigidos a los NNAHVA, se encontró un vacío significativo en la información disponible. Esta ausencia se manifiesta en la imprecisión e incompletitud de los datos, ya que no se dispone de cifras exactas sobre el número de NNAHVCA, además, la información existente carece de un desglose o segmentación por departamento o municipio, lo que dificulta una comprensión detallada de la situación en diferentes regiones del país.

Adicional a lo anterior, no se cuenta con una caracterización documentada que deleve cuál ha sido el grupo armado responsable de los actos victimizantes, lo cual obstaculiza la comprensión integral de los contextos en los que se desenvuelven los NNAHVCA. Otro aspecto relevante es la falta de información detallada sobre los procedimientos de reparación integral aplicados, situación que impide evaluar con precisión los efectos reales y materiales de los programas de reparación diferencial en diferentes áreas geográficas del país.

Tras la identificación de estos vacíos se envió un derecho de petición al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) solicitando información al respecto, la cual sentaría la base para dar respuesta al problema de investigación, el cual, inicialmente buscaba determinar los alcances y limitaciones de la reparación integral diferencial en NNAHVCA de las FARC -EP desde la exigencia establecida en la Ley 1448 del 2011 (Ley de Víctimas) con dicho grupo armado como actor causante de los hechos victimizantes; sin embargo, la respuesta de este derecho de petición no fue satisfactoria en tanto la entidad no proporcionó la información solicitada, razón por la cual los resultados de la investigación se redirigieron hacia analizar los alcances y limitaciones de la reparación integral diferencial en NNAHVCA en Colombia, sin hacer una delimitación concreta frente a los actores de los hechos victimizantes ni el segmento geográfico afectado.

Cabe resaltar que la respuesta al derecho de petición denota la falta de aplicación de los efectos reales y materiales de la reparación integral diferencial por grupos etarios por zonas territoriales locales y regionales después de trece años de vigencia de la Ley de Víctimas y de la presencia perenne de las múltiples formas de violencia que se han enseñoreado por los cuatro puntos cardinales del país.

En vista de lo expuesto, la presente monografía de compilación tiene como objetivo realizar un análisis desde una perspectiva hermenéutica sobre algunos fallos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, así como también sobre fuentes secundarias como tesis de posgrado, artículos y documentos de entidades del Estado colombiano, relacionadas con los alcances y limitaciones de la reparación integral de los niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado (NNAHVCA) en Colombia. A partir de esta recopilación, se llevará a cabo un análisis crítico para determinar si la reparación en esta población es verdaderamente integral y si se desarrolla desde un enfoque diferencial que garantice sus derechos.

### **Pregunta de investigación**

¿Cuáles son los alcances y limitaciones de la reparación integral diferencial en niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado en Colombia?

## **Justificación**

Los reclamos de reparación integral diferencial se han vuelto cada vez más comunes a medida que las víctimas de injusticias pasadas y sus descendientes recurren a los canales legales y políticos para buscar reparación por agravios históricos que les generaron pérdidas y experiencias traumáticas cambiando sus vidas para siempre. Estos reclamos, como lo manifiestan Ahn y Cuelgue (2022), no solo buscan que se repare mediante la indemnización monetaria, en tanto, la integralidad debe propender por tener en cuenta los sentires de las víctimas, pues estas merecen ser honradas, respetadas y respaldadas por un Estado que se responsabiliza por el dolor causado y las oportunidades perdidas a causa del conflicto armado.

La presente monografía, precisamente, busca entender cuáles son los alcances y limitaciones respecto a la reparación integral diferencial de los niños, niñas y adolescentes huérfanos del conflicto armado colombiano, una de las poblaciones con mayor nivel de vulnerabilidad. El estudio es pertinente desde una perspectiva teórica, en la medida que se trata de un problema socio jurídico real y latente, proclive a ser abordado a partir de la investigación académica, con la pretensión de generar nuevo conocimiento y, de este modo, robustecer la literatura frente al tema en cuestión. De forma paralela, el estudio permitirá comprender, dado el caso, reinterpretar, categorías conceptuales como enfoque diferencial, reparación integral, orfandad, para exponer una postura más garantista y menos restrictiva para los NNAVCA en Colombia.

De igual modo, la monografía es pertinente desde una perspectiva social, pues a partir de los hallazgos, se pueden generar las bases para que se puedan tomar acciones que favorezcan los procesos de reparación de esta población, subsanar los vacíos jurídicos encontrados y, en general, proponer estrategias de mejora dirigidas a perfeccionar las prácticas de la institucionalidad que hace parte de los procesos de reparación integral diferencial de NNAVCA en Colombia. Dicho de otro modo, esta monografía pretende contribuir al debate académico y jurídico sobre el alcance y las limitaciones de la reparación integral diferencial para los NNAHVCA en Colombia, identificando áreas de mejora y reflexionando sobre los desafíos y oportunidades para garantizar una reparación efectiva y justa para esta población vulnerable.

Finalmente, la monografía se justifica en la medida que permite a las estudiantes investigadoras y abogadas en formación obtener una comprensión más profunda de los procesos de reparación integral diferencial y su impacto en los NNAVCA en Colombia. También permite el desarrollo de habilidades de pensamiento crítico, esenciales para ejercer la abogacía en el mundo actual.

## **Objetivo general**

Analizar los alcances y limitaciones de la reparación integral diferencial en niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado (NNAHVCA) en Colombia.

## Objetivos específicos

1. Examinar fallos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado respecto a la reparación integral diferencial en NNAHVCA en Colombia.
2. Identificar el proceso de implementación de las medidas de reparación de NNAHVCA antes y después de cumplir la mayoría de edad.
3. Describir los derechos que son vulnerados/salvaguardados frente a la reparación integral diferencial de NNAHVCA en Colombia.

## Marco teórico

En este apartado se exponen algunos fundamentos teórico-conceptuales que permiten analizar el problema de investigación, orientar la selección de métodos de comprender las relaciones entre diferentes conceptos, dar sentido a los datos recopilados, estructurar conclusiones significativas, entre otros aspectos. En la primera parte se hace una exploración de las investigaciones que se han realizado de forma precedente sobre el tema de la reparación integral diferencial en NNAHVCA en Colombia. En la segunda parte, se exponen algunos elementos contextuales transversales al objeto de estudio. En la tercera parte, se menciona de forma sucinta el marco legal que aplica para la presente investigación.

### *Contexto investigativo*

Al revisar algunos antecedentes investigativos se encuentra el estudio de Sanabria (2013), el cual se centra en analizar el enfoque diferencial de edad dirigido a la reparación integral de los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas del conflicto armado colombiano. La autora empleó una metodología cualitativa centrada en la revisión documental, la cual se permitió concluir que el enfoque diferencial para la reparación integral de los NNA es aún un reto en el país, ya que prevalece una tendencia adulto-céntrica que está en contravía del derecho a la igualdad de los NNA, de allí que en Colombia se deba recrear nuevas formas de ciudadanía, además, disponga de los mecanismos e instrumentos de acceso que posibilite la reivindicación de los derechos en materia de reparación.

Otro de los estudios es realizado por Escobar y Solano (2017), a partir del cual explora la importancia de la atención integral a los niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas del conflicto armado. La autora identifica que la reparación integral de los NNA es posible a partir de la articulación interinstitucional y la disposición de la infraestructura para atender de forma efectiva a esta población, lo que incluye elementos como la indemnización, el desarrollo de capacidades y el restablecimiento de sus derechos. Sin embargo, como lo plantea la autora, pese a que ha habido avance en materia aún se perciben retos procedimentales y escasos mecanismos que posibiliten tal pretensión.

Por su parte, Bernal (2017) a partir de su investigación busca establecer si las medidas de reparación de los NNA son integrales y diferenciales en Colombia. El estudio empleó una metodología mixta, centrada desde el enfoque cualitativo en la revisión de la literatura y, desde el enfoque cuantitativo en el análisis del porcentaje de casos de reparación administrativa dirigida hacia NNA. Dentro de las conclusiones se resalta que en el país no existe un instrumento que permita abordar las particularidades de los NNA víctimas de conflictos armados internos, lo cual puede provocar para esta población inseguridad jurídica, lo que se traduce en la trasgresión de sus derechos y dificulta la posibilidad de que estos sean reparados, de manera célere, efectiva e integral.

Las tres investigaciones mencionadas de forma precedente permiten reconocer que, en efecto, en el país hay fallas en lo que respecta la salvaguarda de la reparación integral diferenciada de los NNA víctimas del conflicto armado, particularmente porque se carece de instrumentos y mecanismos contextualizados que tengan en cuenta las particularidades de esta población y permitan hacer trazabilidad de los procesos. Lo anterior, puede llegar a provocar la revictimización de los NNA y afectar su derecho a la dignidad y conexos.

### *Contexto legal*

**Tabla 1. Normativa**

| <b>Normativa</b>                                      | <b>Descripción</b>   |
|---|--|
| Ley 12 de 1991  | Se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.                                 |
| Ley 833/2003  | Protocolo facultativo sobre la participación NNA en los conflictos armados   |
| Resolución 1612 de 2005 de la ONU                     | Obliga a establecer un marco general para la protección de los NNA víctimas de conflictos armados  |
| Ley 975 de 2005                                       | Derecho a la verdad, la justicia y la reparación y debido proceso.   |
| Ley 1098 de 2006                                      | Código de infancia y adolescencia  |
| Ley 1106 de 2006: Ley 1421 de 2010 y Ley 1738 de 2014 | Personas menores de edad son reconocidas como víctimas de violencia/ Ordena al ICBF a construir y desarrollar programas especiales de protección y asistencia a los NNA. |
| Decreto 4138 de 2011                                  | Creación Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y alzados en armas.  |
| Ley 1448 de 2011                                      | Ley de víctimas  |

|                         |  |
|-------------------------|--|
| Decreto 4800 de 2011    | Criterios de reparación integral   |
| Decreto 552 de 2012     | Creación de la Comisión para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra NNA por grupos armados |
| Sentencia C-781 de 2012 | Conceptualización de víctima y conflicto armado  |
| Sentencia C-588 de 2019 | Regulación de la Protección integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas  |

Fuente: elaboración propia basa en revisión de la normativa

### ***Contexto teórico-conceptual***

#### *NNA víctimas del conflicto armado en Colombia.*

De acuerdo con el artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados deben asegurar todas y cada una de las medidas dirigidas a la protección y cuidado de los niños afectados por conflictos armados. De igual modo, el Protocolo Facultativo sobre la Participación de Niños en Conflictos Armados prohíbe expresamente la participación de niños menores de 18 años en este tipo de conflictos. Ambas normativas internacionales han sido adoptadas por Colombia donde, además, se ha esforzado en el desarrollo de normativas nacionales centradas en la protección de la niñez y la prevención del reclutamiento y uso de menores por parte de grupos armados.

Sin embargo, como lo expresa Cuaran (2022), es innegable la vulnerabilidad en la que aun se encuentran muchos NNA que son víctimas del conflicto armado en Colombia. Algunos NNA pueden perder a miembros de su familia o morir a causa de los ataques por parte de los grupos armados. Así mismo, se identifica que los NNA son sustraídos de sus lugares de residencia y forzados a hacer parte de estos grupos delincuenciales. Según Pérez et, al (2022), la participación de los NNA favorece a los grupos criminales, en la medida que, generalmente estos menores de edad no poseen redes de apoyo o se encuentran situados en poblaciones relegadas por parte del Estado.

Alarcón (2019), manifiesta que los NNA víctimas de conflicto armado en Colombia experimentan una violación de sus derechos, entre ellos el derecho a la vida, a la libertad personal, derecho a la dignidad, a la educación, a la salud, a hacer parte de una familia. Además de los derechos mencionados, Rodríguez, Aguiar y García (2012), indican que los NNA involucrados en la guerra cuando sobreviven se enfrentan a consecuencias psicológicas muy dañinas y duraderas, las cuales pueden permear su vida en sociedad y dificultar su desarrollo integral.

No solo los NNA son víctimas cuando están insertos en la guerra, sino cuando deben sopesar los efectos de la misma y reinsertarse a la sociedad. Como lo establecen Melo, Vera y Gutiérrez (2020) diversos son los retos que afectan el proceso de reinserción social de los NNA, en tanto, la mayoría de estos menores pierden sus lazos familiares bien sea porque estuvieron por mucho tiempo lejos de su hogar, o bien, porque quedaron huérfanos en ocasión de la guerra. Los NNA que hicieron parte de grupos armados y están en el proceso de reinserción, también deben luchar contra la estigmatización y exclusión social, la cual se presenta en gran medida en las comunidades e instituciones educativas. Esta situación puede relegar tanto a los NNA que estos deciden abandonar sus estudios y, en algunos casos, vincularse a estructuras criminales (Mariño, 2005).

Otro punto importante, según Latorre (2009), es que gran parte de los NNA que sufrieron el flagelo de la guerra padecen trastorno de estrés postraumático, lo que puede tener una incidencia negativa y perenne en sus vidas. Es así como el conflicto armado impide que los NNA vivan a plenitud una de las etapas más significativas de su periodo etario, lo que afecta su desarrollo integral, su comportamiento y sus relaciones interpersonales.

#### *Reparación integral diferenciada*

De acuerdo con la Unidad de Víctimas (2022), al hablar de enfoques diferenciales y de género, se habla del reconocimiento y construcción como sujetos de derechos de especial protección a las personas y/o comunidades que han experimentado previamente discriminación por motivos de edad, discapacidad, orientación sexual o identidad. Particularmente en la Ley 1448 de 2011 se indican las políticas de asistencia y reparación con enfoque diferencial que deben ser impulsadas para dar respuesta a las particularidades de las poblaciones vulnerables, entre ellas la compuesta por NNA víctimas de conflicto armado.

Desde la visión de Sanabria (2013), para que puede ejecutarse la reparación integral con enfoque diferencial, en primer lugar, debe identificarse al sujeto de la reparación, lo que implica reconocer sus características y los factores que permiten considerarlos como una víctima. En segundo lugar, determinar la acción de restablecimiento por parte del Estado, particularmente en el caso de NNA, “teniendo en cuenta elementos como la restitución, la indemnización, la rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición” (Unidad para las Víctimas, 2024, p.1)

Es importante destacar que el Estado de Colombia está obligado a reparar a las víctimas con base a dos principios fundamentales: “primero, cuando su acción u omisión resulte en la violación de un derecho o cause un daño antijurídico; y segundo, por su deber positivo de reparar las violaciones de derechos humanos en virtud del principio de solidaridad” (Sanabria, 2013, p.38).

#### *Orfandad en Colombia a causa del conflicto armado*

La pérdida o separación de un menor de edad de sus padres a causa del conflicto armado es un problema latente en Colombia y es reconocido como un hecho victimizante a partir de la Ley

1448 de 2011. Sin embargo, como lo plantean Dueñas, Vega, Ramírez y Pinzón (2019), en la actualidad no se cuentan con cifras oficiales en torno al número de huérfanos a causa del conflicto en el país, además, no se han realizado estudios específicos que permitan develar las consecuencias a largo plazo de la orfandad en esta población.

Según lo establecido en la Ley 1448 de 2011, los menores de edad que han sido afectados por el conflicto armado son identificados como huérfanos cuando han perdido a uno o ambos progenitores a causa del conflicto armado, ya sea directamente relacionado con él, durante su desarrollo o como resultado del mismo. Para esta población en particular, se prevé la implementación de medidas integrales de reparación, en consonancia con los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, de esta manera prevenir posibles violaciones a los derechos de protección establecidos en los artículos 17 a 37 de la Ley 1098 de 2006 (ICBF, 2022).

De acuerdo con el ICBF (2022), la atención integral de NNAHVCA, ya sea por orfandad a raíz de la muerte o desaparición forzada de sus padres, debe ser desarrollada de manera equitativa, sin discriminación por el tipo de familia de la cual provienen. Esta asistencia deberá extenderse a los abuelos, otros parientes, padres de crianza, madrastras o padrastros, adaptándose a la realidad concreta de la estructura familiar a la que pertenecían los menores de edad. Frente a lo anterior, es menester indicar que en la Sentencia T-606 de 2013, la Corte Constitucional reconoce la crianza como un acontecimiento que da origen al parentesco “basándose en las conexiones de afecto, respeto, solidaridad, comprensión y protección que se establecen para el niño” (Jaimes y Franco, 2022, p.5). Esta decisión incluye a la familia de crianza como una de las modalidades familiares que deben ser protegidas.

## **Diseño metodológico**

Para el desarrollo de esta monografía de compilación se hace uso del método de investigación hermenéutico, el cual permite determinar el significado de los textos (legales o no) y, a partir de ello, alcanzar un mayor nivel de autorreflexión sobre un fenómeno que, en este caso corresponde a los alcances y limitaciones de la reparación integral diferencial en niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado en Colombia. De acuerdo con Vertsman (2022), desde la hermenéutica se apuesta al arte de la interpretación con la finalidad de dotar de significado, acción que implica llevar a cabo un proceso de deconstrucción en donde analicen las percepciones, opiniones y planteamientos que los autores (incluidos el Estado a través de los pronunciamientos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado), frente al tema en cuestión.

Cabe resaltar que este proceso de deconstrucción hermenéutica se deriva de una ontología relativista que plantea que las realidades son construidas de forma local y específica, en otras palabras, que están vinculadas a un contexto y una población concreta. Desde la postura de Guba y Lincoln (1994), citados en Denman y Haro (2002), desde la ontología relativista las realidades se muestran en forma de construcciones basadas en la experiencia social; dichas construcciones



|   |  |  |  |  |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|--|--|--|--|--|
| Desarrollo de proceso de revisión documental, ajuste de objetivos |  |  |  |  | x | x |   |   |   |   |   |   |   |   |   |  |  |  |  |  |
| Sistematización de la información                                 |  |  |  |  |   |   | x | x |   |   |   |   |   |   |   |  |  |  |  |  |
| Análisis y triangulación de datos                                 |  |  |  |  |   |   |   | x | x |   |   |   |   |   |   |  |  |  |  |  |
| Esquema preliminar y revisión monografía                          |  |  |  |  |   |   |   |   | x | x |   |   |   |   |   |  |  |  |  |  |
| Ajustes/ correcciones   |  |  |  |  |   |   |   |   |   |   | x |   |   |   |   |  |  |  |  |  |
| Entrega de informe final con firma de aval de asesor              |  |  |  |  |   |   |   |   |   |   |   | x |   |   |   |  |  |  |  |  |
| Adjudicación de los jurados                                       |  |  |  |  |   |   |   |   |   |   |   |   | x |   |   |  |  |  |  |  |
| Socialización colectiva en Universidad                            |  |  |  |  |   |   |   |   |   |   |   |   |   | x |   |  |  |  |  |  |
| Certificaciones de cumplimiento de requisito de grado             |  |  |  |  |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   | x |  |  |  |  |  |

Fuente: elaboración propia

## **Capítulo I. Fallos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado respecto a la reparación integral diferencial en niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado**

Analizar las decisiones judiciales de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado relacionadas con casos de reparación integral diferencial para niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado, implica identificar patrones, avances, inconsistencias o limitaciones en las sentencias que puedan afectar o beneficiar la aplicación efectiva de medidas de reparación para esta población.

En este apartado se revisan algunas sentencias con la pretensión de identificar las principales razones detrás de los fallos judiciales que podrían haber obstaculizado o, por el contrario, impulsado la implementación adecuada de la reparación integral diferencial para este grupo específico de víctimas. De igual modo, a través de la revisión se buscará comprender las interpretaciones legales, argumentos y consideraciones que hayan llevado a decisiones judiciales que pudieran no ser coherentes con el enfoque de reparación diferencial destinado a niños, niñas y adolescentes huérfanos.

En este ejercicio hermenéutico, se busca, de igual forma, identificar el impacto de las decisiones judiciales sobre la efectividad y accesibilidad de los programas de reparación integral diferencial para los NNAHVCA, lo que posibilita entender cómo las limitaciones judiciales han afectado la implementación práctica de las medidas de reparación y proponer recomendaciones para superar posibles obstáculos legales en el futuro.

Antes de iniciar el análisis de las sentencias, resulta imperativo establecer los fundamentos que sustentan la conceptualización de los términos abordados en este estudio. Es necesario delinear con claridad y precisión la manera en que se comprenden y aplican los conceptos clave que forman la base de la investigación. Una base conceptual sólida permite una interpretación coherente y unificada de los elementos esenciales involucrados en el análisis de las sentencias relacionadas con la reparación integral diferencial para NNAHVCA en Colombia.

Uno de estos conceptos es la reparación integral que, en palabras de López (2019) se refiere a un conjunto de medidas y acciones destinadas a restaurar, de manera global, los derechos y la dignidad de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de situaciones que hayan causado daños significativos. Este enfoque busca abordar no solo las pérdidas económicas, sino también las consecuencias psicológicas, sociales y culturales que las víctimas han experimentado. En otras palabras, el objetivo de la reparación integral es mejorar, en la medida de lo posible, la situación y el bienestar de las personas afectadas por el conflicto armado, al mismo tiempo que se reconoce plenamente sus derechos humanos y se busca la equidad en el proceso de justicia.

Al analizar los primeros progresos legislativos relacionados con la reparación integral en Colombia, se nota que la Ley 446 de 1998 incluyó la reparación integral como un principio para

evaluar los daños que requerían una reparación completa. No obstante, la Ley 446 evidenció una separación entre la reparación integral de las víctimas y el proceso de rendición de cuentas de los victimarios y, con la finalidad de abordar esta brecha, en 2011 se promulgó la Ley 1448, que introdujo la justicia transicional como un mecanismo destinado a conciliar ambas dimensiones y garantizar así la reparación integral. La Ley 1448 de 2011 en su artículo 25 define el derecho a la reparación integral de la siguiente manera:

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante (Congreso de la República, Ley 1448 de 2011, Art 25).

En el contexto de las sentencias judiciales, la reparación integral en Colombia se encuentra respaldada por un conjunto de precedentes legales que han establecido principios y directrices para garantizar una reparación efectiva a víctimas. Entre las sentencias destacadas que sustentan la reparación integral se encuentran las Sentencia C-228 (2002) y C-805 (2002) de la Corte Constitucional a través de las cuales, según Cepeda y Ramírez (2016) “se establece que las víctimas de hechos punibles son sujetos procesales, que no solo tienen un interés patrimonial, ya que, se les debe garantizar los derechos a la verdad, la justicia y las garantías de no repetición” (p. 1057). Otra de las Sentencias destacadas es la Sentencia T-760 de 2008, en la cual se reafirmó la obligación del Estado de garantizar la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, incluyendo a niños, niñas y adolescentes.

Otro de los conceptos es el enfoque diferencial que en Colombia se refiere a la consideración y aplicación de medidas específicas para abordar las distintas realidades, necesidades y circunstancias de diversos grupos de personas que pueden haber sido afectadas de manera desproporcionada o discriminada por ciertos eventos, como el conflicto armado o violaciones a los derechos humanos (Figuroa y Franco, 2020); el objetivo de este enfoque es garantizar que las medidas de reparación y justicia sean sensibles a estas diferencias, evitando perpetuar o profundizar desigualdades preexistentes.

En Colombia, la Corte Constitucional ha abordado repetidamente la importancia del enfoque diferencial en sus decisiones, reconociendo la diversidad de la sociedad y la necesidad de adaptar las medidas judiciales y de reparación a las circunstancias particulares de los grupos vulnerables. Este enfoque se alinea con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución colombiana y en tratados internacionales de derechos humanos.

Dentro de las sentencias respecto al enfoque diferencial se resalta la Sentencia T-025 de 2004 la cual prioriza una atención especial a las necesidades y a la situación<sup>1</sup> de los niños y las niñas víctimas del conflicto armado, particularmente aquellos desplazados, teniendo en cuenta el

---

<sup>1</sup> Jurídica y fáctica.

enfoque diferencial etario. También se encontró la Sentencia T-496 de 2008, a través de la cual enfatiza en la necesidad imperativa del enfoque diferencial para garantizar la protección a víctimas y testigos en los procesos de justicia y paz en Colombia, teniendo en cuenta características como género, la edad, etnia o salud.

Asimismo, la Corte Constitucional se manifestó a través de la Sentencia C-438 de 2013, estableciendo que el Estado está obligado a proporcionar garantías especiales a grupos con mayor riesgo de violación de derechos fundamentales, como es el caso de los menores de edad, con el fin de abordar sus particularidades y nivel de vulnerabilidad respectivo. Por otro lado, se destaca la Sentencia T-293 de 2017, en la cual la Corte determinó que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) debe considerar el enfoque diferencial para evaluar la razonabilidad de los procedimientos y sus plazos, caso por caso.

### **Postura de la Corte Constitucional ante la reparación integral diferencial etaria**

En este apartado se realizará el análisis detenido de algunas sentencias de la Corte Constitucional de Colombia relacionadas con la reparación integral diferencial para los NNAHVCA, con el propósito de entender su impacto en la efectividad y aplicación de las medidas reparadoras. Este análisis busca conocer cómo la jurisprudencia ha contribuido a abordar las necesidades particulares de estos niños, niñas y adolescentes huérfanos, brindando así una visión crítica sobre el panorama de la reparación integral en el contexto específico del conflicto armado.

#### ***Sentencia T-025 de 2004***

Como se indicó de forma precedente, la Sentencia T-025 prioriza una atención especial a las necesidades y a la situación de los niños y las niñas víctimas del conflicto armado, enfatizando en las víctimas del desplazamiento forzado. La sentencia realiza esta acción no solo al identificar qué derechos se ven afectados por el desplazamiento, sino también al especificar los requisitos mínimos que el Estado debía garantizar para esta población. En cuanto a esta última cuestión, la Corte Constitucional subrayó la relevancia del derecho a la familia, especialmente cuando se trata de personas bajo protección constitucional especial, como los menores de edad. Así mismo, la Corte se refirió al derecho a una subsistencia básica, estableciendo una excepción a la restricción temporal que suele acompañar a la asistencia humanitaria de emergencia.

Por tanto, como lo plantea Sarmiento (2015), aunque la ley establece un plazo temporal para que las personas desplazadas accedan a la asistencia humanitaria de emergencia, la Corte, mediante la Sentencia T-025, determinó que en el caso de menores de edad solos, madres con hijos a su cargo y otros casos similares, dicha ayuda debería extenderse por un período más prolongado, hasta que se supere la situación de emergencia o hasta que la persona tenga los medios adecuados para su subsistencia, de allí que sea necesario evaluar cada situación de manera individual. Lo anterior también se sustenta en la Sentencia T-182 de 2012.

De igual modo, de acuerdo con la Sentencia T-025 de 2004, el tribunal constitucional reafirmó la naturaleza fundamental del derecho a la salud de los niños y las niñas, estableciendo una distinción con el derecho de los adultos. Para estos últimos, se debía garantizar el derecho a la salud “cuando la prestación del servicio correspondiente sea urgente e indispensable para preservar la vida y la integridad de la persona ante situaciones de enfermedad o heridas que les amenacen directamente y prevenir las enfermedades contagiosas e infecciosas” (Gómez y Duque, 2011, p. 115). En línea con lo anterior, Sarmiento (2015) señala que en la Sentencia se menciona el artículo 50 de la Constitución Política de Colombia, el cual garantiza la atención médica gratuita en instituciones de salud que cuenten con apoyo estatal para cualquier niño menor de un año sin cobertura de salud.

Otro elemento a resaltar en esta Sentencia es que, aparte de lo establecido en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, que resaltan la obligación de proporcionar educación primaria a las personas desplazadas, la Corte Constitucional decidió incluir la garantía de una educación mínima hasta los quince años de edad, conforme a lo dispuesto en la Constitución. Esto implica que la Corte amplió el alcance de la educación obligatoria para este grupo de personas, asegurando que tengan acceso a la educación durante un período más prolongado (Sarmiento, 2015).

Además de las consideraciones previas, es necesario mencionar dos aspectos adicionales relacionados con la Sentencia T-025 de 2004 y la doctrina jurisprudencial relacionada con la protección especial otorgada a los niños y niñas en el ámbito constitucional. En primer lugar, se hace referencia a una serie de valoraciones dirigidas a demostrar la situación crítica que enfrentan los niños y niñas como víctimas, lo que implica que se llevan a cabo análisis exhaustivos para identificar y comprender la magnitud de los desafíos y dificultades que enfrentan estos grupos vulnerables. En segundo lugar, se aborda el derecho a la igualdad y las responsabilidades derivadas de su reconocimiento constitucional, con el propósito de garantizar su implementación efectiva y real, lo que implica que se deben tomar medidas concretas y efectivas para asegurar que los niños y niñas tengan acceso a sus derechos en igualdad de condiciones, sin discriminación y con todas las garantías necesarias para su protección y bienestar.

Respecto a lo anterior, la Corte Constitucional evaluó la precaria situación que enfrentan los niños y niñas en situación de desplazamiento en términos de acceso a alimentos y educación. Además, resaltó que dentro de Sentencia T-025 se señalaron deficiencias institucionales, entre las cuales se destacaba el insuficiente desarrollo de algunas políticas destinadas a atender las necesidades de esta población vulnerable (Sarmiento, 2015). Esta postura es compartida por Departamento de Enfoques Diferenciales (2020), quien indica las precarias garantías para la protección y seguridad de los menores de edad víctimas del conflicto armado en el marco de procesos judiciales, “lo cual da cabida a la repetición de los hechos, falta de credibilidad institucional y un continuo de vulneración de sus derechos” (p.5).

Ahora bien, concretamente en el numeral F de la Sentencia T-025 explicó: “no existen programas especiales que respondan a las especificidades de los problemas que aquejan a dichos grupos”. La Corte Constitucional, al considerar la gravedad de la situación en función del número

de derechos fundamentales afectados y la frecuencia de la vulneración, determinó que la violación del derecho a la igualdad también se aplica a esta población debido a la discriminación que enfrentan antes y después de los actos violentos. Tras esta evaluación, la Corte hizo referencia a las medidas afirmativas que el Estado debe implementar a favor de aquellos en una posición de desventaja, como los niños, niñas y adolescentes desplazados. En este sentido, el juez reconoció el derecho de las víctimas a recibir un trato preferencial por parte del Estado debido a la violación múltiple de sus derechos fundamentales y a la "especial debilidad, vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran" (Sarmiento, 2015, p.173).

En síntesis, los antecedentes fundamentales del enfoque diferencial por edad, exigido por la Corte Constitucional para niños, niñas y otros grupos bajo especial protección constitucional, se encuentran recogidos en la Sentencia T-025. Estos antecedentes están estrechamente relacionados con la perspectiva de garantía efectiva de derechos adoptada por la Corte en temas de desplazamiento, particularmente en la protección de sujetos con especial protección constitucional. Así pues, se puede afirmar que el enfoque diferencial por edad surge como consecuencia natural de esta perspectiva, protección y marco jurídico-político, con la precisión adicional de que, según Sarmiento (2015) "mientras en el ámbito estrictamente judicial se hace referencia a la doctrina de sujetos con especial protección constitucional, en el ámbito de las políticas públicas se emplea el término enfoque diferencial" (p.173).

A partir de la Sentencia T-025 la Corte adoptó un enfoque interseccional y diferenciado, reconociendo cómo el conflicto armado y el desplazamiento afectaron de manera desproporcionada a los colombianos, particularmente a las poblaciones vulnerables. En el marco de esta Sentencia se crearon diversos autos de seguimiento, los cuales son decisiones judiciales que posibilitan dar seguimiento y documentar las condiciones específicas de las víctimas.

Los registros detallados que la Corte realiza sobre las circunstancias particulares de las víctimas del conflicto se consideran como un paso fundamental para estimar la extensión de las acciones requeridas para reparar de forma integral los perjuicios experimentados por estos grupos vulnerables. Asimismo, la identificación de los perjuicios sufridos por la población ha sido el punto de partida para que la Corte instruya la ejecución de programas destinados a atender las necesidades específicas de las víctimas.

Este tipo de enfoque judicial refleja un compromiso con la justicia social y la protección de los derechos humanos en el contexto de situaciones complejas como el conflicto armado, que en este caso afectaron negativamente a lo NNA. En este punto, es menester mencionar el Auto 251 de 6 de octubre de 2008 "Protección de los derechos fundamentales de los niños", mediante el cual la Corte señaló una serie de factores causales e impactos, tanto cualitativos como cuantitativos, que afectan a los menores de edad víctimas de desplazamiento forzado. Como resultado de esto, la Corte ordenó la creación de un programa que se basara en proyectos piloto específicos<sup>2</sup>, con el objetivo de garantizar la protección diferencial de los niños, niñas y adolescentes mediante el

---

<sup>2</sup> También ordenados en la Sentencia T-025 de 2004

abordaje de componentes de prevención y atención, para hacer frente a los riesgos, problemas transversales y áreas críticas de intensificación identificados en la resolución.

### ***Otras sentencias de la Corte Constitucional***

En particular, el artículo 188 de la Ley 1448 de 2011, establece el derecho a la reparación integral para los menores de edad que hayan perdido a uno o ambos padres debido al conflicto armado. Aunque la ley menciona específicamente la orfandad en relación con ambos padres o uno solo, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-606 de 2013, reconoce que la crianza establece un vínculo de parentesco basado en relaciones de afecto, respeto, solidaridad, comprensión y protección hacia el niño. Por lo tanto, se extiende la protección a las familias de crianza como un tipo de familia que también requiere protección.

Además, la Corte Constitucional, en las Sentencias T-495 de 1997 y T-942 de 2014, reconoce los derechos de los padres de crianza a recibir indemnización por la muerte de un soldado y el derecho de los niños a recibir subsidio familiar de un padre de crianza, respectivamente. Estos fallos judiciales, según García (2021) contribuyen a una mayor comprensión del concepto de familia y de los derechos de los menores de edad en el contexto de la reparación integral a causa del conflicto armado en Colombia.

### **Posturas del Consejo de Estado frente a la reparación integral diferencial etaria**

Se revisaron algunas decisiones clave de la Sección Tercera del Consejo de Estado que reflejan su posición jurisprudencial sobre dos elementos cruciales que afectan directamente el derecho de las víctimas a una reparación integral en el contexto del conflicto armado colombiano, donde el Estado es considerado responsable por acción u omisión. Estos elementos son: 1) la caducidad, identificada por las víctimas como un importante obstáculo para obtener reparación. 2) La clasificación de los daños inmateriales susceptibles de reparación contenciosa.

Las decisiones particulares del Consejo de Estado que son analizadas proporcionan una perspectiva general sobre las actuales posiciones respecto a estos temas. Cabe resaltar que en algunos de los pronunciamientos no se abordan directamente enfoques diferenciales ni resalten explícitamente la situación de niños, niñas y adolescentes huérfanos afectados por el conflicto armado en Colombia, pero estos sientan la base para examinar cómo estas decisiones afectan positiva o negativamente el acceso a la reparación integral para este grupo específico de víctimas.

### ***La caducidad en la reparación de violaciones a derechos humanos***

Al revisar algunas Sentencias y Autos del Consejo de Estado, se identifica que, en temas de caducidad hay dos interpretaciones: la primera, sostiene que en situaciones de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario en las cuales la Nación y otros

entes territoriales sean responsables, no existe un límite de tiempo para ejercer el control de reparación directa<sup>3</sup>. La segunda, argumenta que la caducidad sí aplica, ya que se debe ejercer dentro de los plazos definidos en el artículo 164 del Código Contencioso Administrativo, incluso en casos de graves violaciones a los derechos humanos. En este punto, y como lo menciona Rosario (2014), es importante comprender que la caducidad representa una herramienta procesal que sanciona la falta de ejercicio oportuno de la acción según lo establecido por la ley; sin embargo, se distingue de la prescripción en el sentido de que esta última debe ser invocada por la parte dentro de los plazos procesales designados para tal fin.

Frente a la primera postura, el Consejo de Estado desarrolla sentencias y autos<sup>4</sup> que permiten argumentar que los niños, niñas y adolescentes huérfanos de guerra, como víctimas de graves violaciones de derechos humanos en un conflicto, no estarían sujetos a un plazo definido para reclamar la indemnización por los daños sufridos. La ausencia de límite de tiempo en el ejercicio del control de reparación directa respaldaría la idea de que los afectados, podrían buscar compensación en cualquier momento, independientemente del transcurso del tiempo desde los eventos traumáticos.

De otro lado, algunas sentencias señalan que si puede aplicarse la caducidad, lo que indica que algunos menores de edad una vez cumplan 18 años de edad y haya pasado tiempo, no necesariamente serán indemnizados. En consonancia con lo anterior, Bernal (2017) explica que la interpretación actual de la caducidad de acciones y el derecho de postulación por parte de las autoridades administrativas y judiciales encargadas de reconocer la condición de víctimas y, en consecuencia, otorgar reparaciones, podría limitar el acceso real y efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes huérfanos del conflicto armado colombiano.

Respecto a lo anterior, López (2016), manifiesta que según lo establecido en la normativa, la acción judicial para reclamar reparación por un acto victimizante dentro del contexto del conflicto armado no puede ser presentada en cualquier momento, ya que existen plazos de caducidad definidos para ejercerla. En la mayoría de los casos, las víctimas no están al tanto de estos plazos, y las diversas autoridades administrativas tampoco los comunican durante las distintas etapas de atención.

De acuerdo con el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la demanda para declarar la responsabilidad y solicitar el reconocimiento y pago de indemnización por los perjuicios causados a un grupo debe ser presentada dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que ocurrió el daño. Sin embargo, si el daño proviene de un acto administrativo y se busca impugnar su validez, la demanda con esa solicitud debe ser interpuesta dentro de los cuatro (4) meses posteriores al día siguiente de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo.

---

<sup>3</sup> Se podría decir que esta postura representa la opinión mayoritaria.

<sup>4</sup> Entre ellas: Auto del 10 de diciembre de 2009, Exp. 35528 (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera) y Auto del 21 de febrero de 2011. Exp. 39360 (Consejo de Estado, Sección Tercera).

De igual modo, el artículo 164 establece que la solicitud para la reparación directa debe presentarse dentro de un período de dos (2) años, a partir del día siguiente a la acción u omisión que causó el daño, desde el instante en que el demandante tuvo o debería haber tenido conocimiento de ello si ocurrió posteriormente, con la condición de que pueda demostrar que no pudo conocerlo en el momento en que ocurrió (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 2011).

Sin embargo, como lo explica la Corte Constitucional en la Sentencia SU168 de 2023 “en el caso de la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, el plazo se contará desde que aparezca la víctima o, en su ausencia, desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal” (p.1). Esto no obstaculiza la presentación de la demanda con esa pretensión desde el momento en que ocurrieron los hechos que provocaron la desaparición.

Como se identifica en lo descrito, el único apartado que aborda de manera diferencial a las víctimas del conflicto armado colombiano es aquel relacionado con la desaparición forzada como hecho victimizante. El estatuto procesal administrativo no contempla ninguna excepción en cuanto al cómputo de plazos o a la prescripción de aquellas conductas que causan graves afectaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Lo anterior, indica el vacío normativo y la relevancia de generar una normativa más protectora y diferencial con respecto a la caducidad, especialmente cuando un niño, niña o adolescente es víctima directa o indirecta de violaciones a los derechos humanos. Esta norma debería entrar en vigor a partir de que el menor alcance la mayoría de edad, considerando que es en este punto donde adquiere la madurez psicológica necesaria para llevar a cabo este tipo de procesos.

Ahora bien, se destaca que el gobierno nacional a través del Decreto Nacional 4800 de 2011<sup>5</sup>, determinó que la fecha límite para declarar a las personas victimizadas antes de la promulgación de la Ley 1448 de 2011 era el 10 de junio de 2015, es decir, cuatro años después de la promulgación de la ley y para aquellas personas victimizadas después de esa fecha, el plazo será de dos años contados a partir de la ocurrencia del hecho. Estos plazos afectan en primer lugar el principio de igualdad de las víctimas, ya que aquellas que sufrieron victimización después de la implementación de la Ley tienen un plazo de dos años, mientras que para aquellas que fueron víctimas antes de la ley el plazo es de cuatro años. En segundo lugar, establecer límites de tiempo para la inscripción de sus derechos y posterior disfrute como víctimas no es equitativo, ya que esto dificulta el acceso efectivo a sus derechos.

En la jurisprudencia contenciosa administrativa concluyó que:

El término de caducidad sí debe exigirse en los eventos de lesa humanidad, pero a partir de que se advierta que el interesado sabía o tenía la posibilidad de advertir que el Estado tuvo alguna injerencia en la controversia y era susceptible de ser demandado en los términos del

---

<sup>5</sup> El cual también reguló la Ley 1448 de 2011 y derogó el Decreto 1290 de 2008

artículo 90 de la Constitución Política (Consejo de Estado, Sentencia de unificación del 29 de enero de 2020, la Sección Tercera, p.4).

Como lo expresan Torres y Ascuntar (2016) el principal foco de atención debe ser el bienestar y los derechos fundamentales del menor, priorizándolos por encima de cualquier consideración sobre los plazos establecidos para la caducidad. Sin embargo, en la práctica no hay una normativa específica con enfoque diferencial etario que permita garantizar que no aplique la caducidad lo cual es un desacierto, ya que como lo menciona Bernal (2017), algunos de los procesos de reparación quedan anclados cuando se hace la postulación pues las autoridades pueden indicar la no procedencia de la acción a causa de caducidad.

En cuanto al derecho de postulación de un niño, niña o adolescente para presentar una demanda administrativa, cabe resaltar que es necesario que previamente presente una conciliación contenciosa administrativa<sup>6</sup> como requisito de procedibilidad ante la Procuraduría General de la Nación<sup>7</sup>, proceso que implica la designación de un abogado para ejercer el derecho de postulación. Además, cuando deba presentar la demanda por reparación directa o por nulidad de restablecimiento del derecho, según lo dispuesto en el artículo 160 del Código Contencioso Administrativo, también se requerirá la representación de un abogado.

### *Perjuicios materiales e inmateriales y formas de reparación*

Según lo identificado en algunas sentencias en proceso de análisis, la Subsección Tercera del Consejo de Estado tiene la responsabilidad de establecer como criterio interpretativo la indemnización diferenciada para los Niños, Niñas y Adolescentes Huérfanos Víctimas del Conflicto Armado, sin embargo, en la actualidad no se han establecidos límites específicos para la compensación de los daños no materiales, considerando factores como la orfandad simple o doble, la identificación del progenitor ausente (madre, padre o cuidador), la naturaleza temporal o permanente de la ausencia (por ejemplo, en casos de secuestro u homicidio).

En este sentido, cuando se trata de indemnizar los daños no materiales a los NNAHVCA se tiene en cuenta los procedimientos generales de tasación contemplados en la Sentencia de Unificación del 28 de agosto de 2014, Exp. 32988, citados en Sabogal y Méndez (2015) que son “1) Reparación del daño moral en caso de muerte; 2) Reparación del daño moral en caso de lesiones personales; 3) Daño inmaterial por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados; 4) Reparación del daño a la salud “ (p.41). Estas medidas para la tasación se pueden revisar en el anexo 1 de la presente monografía.

---

6 Numeral 1 del artículo 161 del Código Contencioso Administrativo

7 En estos casos, la Defensoría del Pueblo brinda principalmente asesoramiento en lugar de ejercer la representación legal de los individuos en estas instancias

## **Capítulo II. Proceso de implementación de las medidas de reparación de niños, niñas y adolescentes huérfanos del conflicto armado colombiano, antes y después de cumplir la mayoría de edad**

Con la finalidad de restaurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes huérfanos a consecuencia del conflicto armado, desde la institucionalidad se genera un conjunto de acciones tendientes a asegurar una atención especializada, a partir de la cual no solo se brinda apoyo psicosocial a esta población, sino que se desarrollan procesos dirigidos que contribuyen a fortalecer sus redes de apoyo y la reconstrucción de su proyecto de vida (ICBF, 2016). Lo anterior, se lleva a cabo en coordinación con las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV). La implementación de medidas de reparación para niños, niñas y adolescentes huérfanos del conflicto armado en Colombia implica un proceso complejo que abarca diversas etapas y actores (ver figura 1). A continuación, se mencionan las más relevantes:

En la primera etapa del proceso se hace el registro y reconocimiento, es decir la identificación de niños, niñas y adolescentes que han sido afectados por el conflicto armado. En este punto la Autoridad Administrativa<sup>8</sup>, de manera inmediata y antes de determinar el procedimiento para restablecer los derechos, se apoya en un equipo interdisciplinario para evaluar el cumplimiento de los derechos de los menores de edad, a partir de allí, define si existe una situación de inobservancia, amenaza o vulneración con la finalidad de establecer si se realiza la declaración de víctima y si se comienza con la Ruta de reparación integral.

En la segunda etapa, si el niño, niña o adolescente cuenta con una red de apoyo familiar, la familia procederá a realizar la declaración como víctima ante el Ministerio Público. De acuerdo con el ICBF (2022), “en caso contrario, si el niño no cuenta con una red de apoyo familiar, la Autoridad Administrativa deberá acompañarlo en la declaración ante el Ministerio Público” (p.24). Si se declaran víctimas, en el marco de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos la Autoridad Administrativa podrá ubicar a los menores de edad en Hogares Gestores u Hogares Sustitutos, decisión que será tomada a partir de la evaluación de las necesidades específicas de cada niño, niña o adolescente, teniendo en cuenta su situación particular, grado de afectación y circunstancias familiares.

En la tercera etapa, junto con el ICBF se realiza el diseño e implementación del Plan Individual de Reparación Integral (PIR), el cual es un plan personalizado que incluye medidas específicas para satisfacer las necesidades identificadas, entre las cuales se incluyen educación, atención psicológica, asistencia económica, entre otros. En la cuarta etapa, se realiza el seguimiento y la evaluación de las medidas de restablecimiento de derechos, teniendo en cuenta los elementos de reparación integral. Finalmente, en la cuarta etapa, se procede a verificar si se cumplieron las medidas y, de ser así, la Autoridad procede al cierre del proceso.

---

<sup>8</sup> Defensor de familia; inspector de policía; comisario de familia; autoridad tradicional (ICBF, 2022).

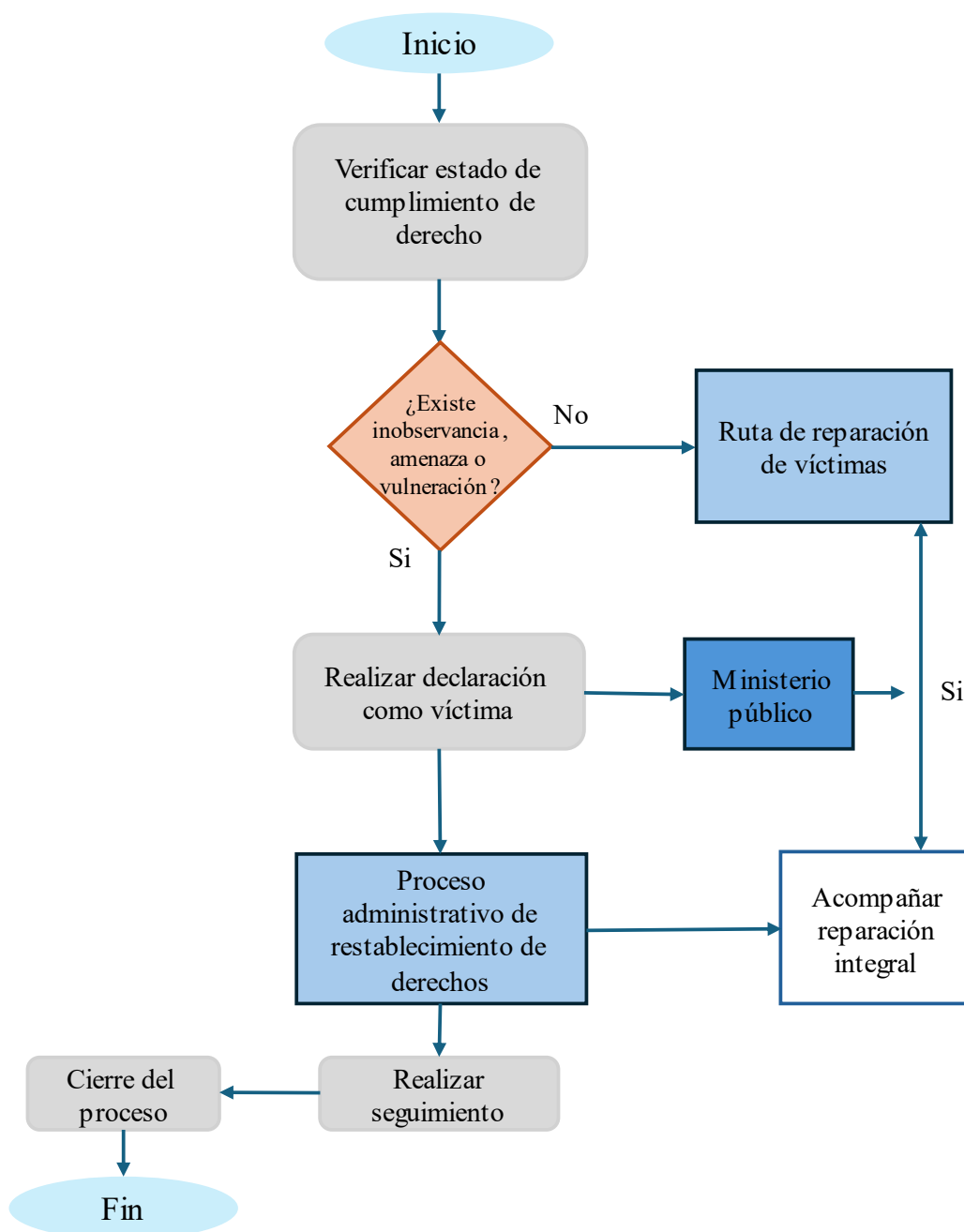


Figura 1. Ruta de atención a las niñas, niños y adolescentes huérfanos como consecuencia del conflicto armado

Fuente: propia basada en ICBF (2022)

A partir de la ruta de atención expuesta, es importante indicar el papel de la Autoridad Administrativa, el cual es clave para movilizar la articulación institucional, lo cual es fundamental

para garantizar cada una de las medidas de reparación integral. En complemento a lo anterior, en la tabla 2 se muestra la manera en la cual se aborda cada mecanismo de reparación integral y las entidades que participan en el proceso.

**Tabla 2. Proceso de reparación integral**

| <b>Medidas</b>                    | <b>Objetivo</b>   | <b>Entidades que intervienen</b>  |
|-----------------------------------|---|---|
| <b>Restitución</b>                | Brindar asesoramiento a la familia sobre las medidas que deben tomar según las directrices de la Autoridad Competente. Además, crear oportunidades para promover la conciencia sobre los derechos ciudadanos y civiles dentro del contexto del Estado Social de Derecho   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Unidad de Restitución de Tierras</li> <li>• Jueces Civiles de Circuito Especializados en Restitución de Tierras</li> <li>• Comités de Justicia Transicional</li> </ul> |
| <b>Indemnización</b>              | Brindar apoyo y monitoreo durante la creación del encargo fiduciario y colaborar en el programa de gestión adecuada de recursos establecido por la Unidad para las Víctimas.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV</li> <li>• Sistema Nacional de Bienestar Familiar</li> </ul>                                      |
| <b>Satisfacción</b>               | Coordinar actividades de capacitación para promover la dignidad en los ámbitos individual, social y familiar.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</li> <li>• Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</li> </ul>                                |
| <b>Rehabilitación</b>             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Llevar a cabo seguimiento a la atención en salud.</li> <li>• Fomentar el apoyo psicosocial por parte del ICBF y del Ministerio de Salud, en el marco del programa PAPSIVI, considerando el duelo en niños, niñas, adolescentes y sus familias.</li> <li>• Garantizar que la atención en salud cumpla con el "Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial", conforme al CONPES "Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas".</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas</li> </ul>  |
| <b>Garantías de no Repetición</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fortalecer el papel de la familia como protectora de derechos para prevenir vulneraciones futuras.</li> <li>• Facilitar la participación de la familia en capacitaciones a través de instituciones educativas o entidades competentes.</li> </ul>  |   |

- 
- En casos de acceso a la justicia y búsqueda de la verdad, ofrecer apoyo para comprender y elaborar los eventos vividos, reconocer los derechos afectados, fortalecer la capacidad de afrontamiento frente a procesos legales y reducir el impacto emocional asociado a la participación en dichos procesos.
- 

Fuente: Propia basada en ICBF 2022.

Ahora bien, actualmente no se disponen de cifras precisas y actualizadas sobre el grado de implementación de medidas de reparación integral dirigidas a niños, niñas y adolescentes huérfanos a causa del conflicto armado en Colombia, lo que sugiere una falta de información detallada sobre el alcance y la efectividad de las acciones tomadas para abordar las necesidades de esta población vulnerable en términos de reparación por los daños sufridos a causa del conflicto armado.

En atención a lo anterior, el día 19 de febrero del año 2024 se realizó un derecho de petición dirigido al ICBF (Ver Anexo 2), cuya pretensión fue solicitar información referida a los procesos de reparación integral desarrollados con los NNAHVCA. Este derecho de petición fue respondido por el ICBF el día 29 de febrero del 2024 argumentando lo siguiente:

Me permito informar que para efectos de las investigaciones solicitadas estas deben ser analizadas por parte del equipo de Evaluaciones e investigaciones de la Dirección de planeación y control de gestión, en la sede de la Dirección general, quienes cuentan con un proceso de revisión conceptual, teórica y metodológica de trabajos de investigaciones externas que consiste en un apoyo que se ofrece desde la subdirección de monitoreo y evaluación y las áreas misionales a los investigadores interesados en realizar trabajos relacionados con las temáticas misionales del ICBF (...)

Bajo esta perspectiva, el ICBF solo podría proporcionar la información solicitada si el proceso de investigación llevado a cabo es aprobado previamente por la Dirección General, sede Bogotá. Esto sienta una barrera respecto al acceso a la información pues, se dependería de los tiempos y procesos internos que la entidad tenga para aprobar o no la investigación, por tanto, el proceso puede ser largo y poco predecible.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) tiene la obligación legal y ética de proporcionar cifras y datos relevantes relacionados con su labor y funciones. Esta obligación está respaldada por varias razones como la transparencia, ya que el ICBF es una entidad pública que administra recursos y servicios destinados al bienestar de la infancia y la familia, como tal, debe

ser transparente en su gestión y rendir cuentas a la sociedad sobre cómo utiliza los recursos y los resultados de sus acciones.

Otra razón es que los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, especialmente cuando se trata de una entidad estatal como el ICBF, ya que proporcionar cifras y datos relevantes permite que la ciudadanía esté informada y participe de manera activa en los asuntos que les conciernen, en este caso de corte investigativo. De igual modo, tener acceso a cifras actualizadas y completas permite a los responsables de formular políticas públicas, así como a investigadores y académicos, planificar y evaluar adecuadamente las políticas y programas relacionados con el bienestar familiar y la protección de la infancia.

Es importante resaltar que no se tomaron medidas adicionales como es el caso de la acción de tutela, en la medida que el ICBF no negó rotundamente el acceso a la información, no obstante, la institución sí estableció una barrera en términos de tiempo y aprobación del estudio que resultaba inviable para los propósitos de esta monografía de compilación.

Cabe resaltar que la información solicitada al ICBF si bien se consideraba valiosa para respaldar los argumentos con cifras exactas sobre la aplicación de medidas de reparación integral a los NNAHVCA, la falta de estos datos no impide el desarrollo de los objetivos del presente estudio, en tanto, los alcances y limitaciones de la reparación integral diferencial se abordan a través de la revisión de la normativa y de fuentes secundarias, principalmente investigaciones realizadas de forma precedente respecto al tema e informes de entidades como la Comisión de la Verdad y la Procuraduría General de la Nación.

Continuando con el análisis, según el Informe de la Comisión de la Verdad (2022), los datos registrados hasta la fecha sobre los niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado no reflejan con precisión la verdadera dimensión de la situación. Desde 2011, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ha estado documentando casos de huérfanos relacionados con el conflicto armado, en cumplimiento de la Ley 1448 o Ley de Víctimas. Según el ICBF (2022), entre 2011 y abril de 2021 se han registrado 1,161 casos de menores de dieciocho años que han quedado huérfanos y han recibido o están recibiendo atención como víctimas del conflicto. No obstante, esta cifra brindada por el ICBF no refleja completamente la magnitud de este problema, en la medida que, los registros son recientes y no incluyen a los menores de edad que han perdido a uno de sus padres o que han sido acogidos por familiares y que, por ende, no han sido acogidos por el ICBF.

A pesar de que el Auto 251 de 2008 de la Corte Constitucional<sup>9</sup> reconoció la orfandad como una consecuencia del desplazamiento forzado, solo hasta el año 2016 se dio luz verde a los lineamientos para el restablecimiento de derechos y contribución a la reparación integral de NNAHVA y solo hasta el año 2022, en la última revisión de dichos lineamientos, el ICBF admitió la ausencia de una cifra oficial que represente el número de estos menores de edad afectados.

---

<sup>9</sup> Desarrollado en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 (Corte Constitucional).

Así mismo, en el informe de la Comisión de la Verdad (2022), se resalta que, entre el 1 de junio de 2011 y el 31 de marzo de 2018, un total de 668 niñas, niños y adolescentes recibieron atención en un hogar gestor, mientras que 64 fueron atendidos en un hogar sustituto. Si bien se reconocen los esfuerzos institucionales para restablecer los derechos de esta población, se cuestiona sobre el motivo por el cual se ha tardado tanto la reparación y acompañamiento, y por qué estas medidas continúan siendo insuficientes.

La Comisión de la Verdad (2022), explica que, a pesar de que el ICBF lleva un registro del número de NNAHVCA atendidos, en el Registro Único de Víctimas (RUV) no se tiene en cuenta la categoría de de orfandad. Esta situación devela una problemática referida al registro de esta población, lo cual dificulta identificar su alcance y sienta una barrera para la evaluación y monitoreo de los programas o estrategias de asistencia. Cabe resaltar que el RUV juega un papel importante en lo que respecta la caracterización de la población, por tanto, al no incluir a la orfandad difícilmente podrían incluirse acciones para el desarrollo de políticas concretas que permitan abordar esta situación.

Por otra parte, al analizar el informe titulado "Balance de la Ley 1448 de 2011" elaborado por la Procuraduría General de la Nación (2021), se identifica que es que proporciona cifras relacionadas únicamente con la medida de indemnización administrativa. No obstante, es importante indicar que estas cifras son de carácter general y no están desglosadas por departamento, ni hacen distinción sobre si los niños, niñas y adolescentes (NNA) indemnizados son huérfanos o no.

De acuerdo con el informe “desde la entrada en vigencia de la Ley 1448 de 2011, el número de encargos fiduciarios constituidos es de 146.601, de los cuales el 15.5% (22.839), han sido cobrados, el 1.5% (1.867) han sido reintegrados, y el 83.14% (121.895), se encuentran vigentes” (Procuraduría General de la Nación, 2021, p.42). Según este informe, de los 121.895 procesos vigentes 96.674 corresponde a víctimas menores de edad y 25.221 a víctimas que ya cumplieron su mayoría de edad.

Respecto a lo anterior, la Procuraduría (2021), expresa su preocupación por la situación de 15,234 jóvenes que han esperado un año sin poder acceder a los fondos de su indemnización, a pesar de que el proceso no debería exceder los 5 meses aproximadamente. Aunque la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) ha explicado que los encargos fiduciarios pendientes se deben a que las víctimas no han presentado la solicitud o no han podido ser contactadas, llama la atención que la Procuraduría recibe con frecuencia solicitudes de población afectada que lleva un tiempo considerable esperando la efectivización de su encargo fiduciario.

En consonancia con lo anterior, García (2021), expresa que si se examina la asignación de las indemnizaciones administrativas para los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) afectados por el conflicto armado, según los precedentes legales, es evidente que no se les ha brindado un tratamiento prioritario y conforme al interés superior del menor para recibir reparación. En lugar

de ello, han sido tratados meramente como beneficiarios de compensaciones monetarias, sin garantizarles oportunidades educativas, de salud y laborales que les permitan reconstruir sus proyectos de vida afectados por la violencia.

Según el autor, el proceso de otorgamiento de la indemnización administrativa desde la inscripción en el RUV se vuelve complejo y largo, en primer lugar, porque no se desarrolla una valoración específica de los eventos traumáticos sufridos por los NNA, por tanto, se omiten los riesgos extraordinarios a los que estuvieron expuestos. En segundo lugar, porque la entrega de los fondos a los beneficiarios se ve obstaculizada por la necesidad de establecer un encargo fiduciario, lo que genera barreras para la entrega de los recursos económicos que deben otorgados hasta que la víctima alcance la mayoría de edad (García, 2021).

De lo anterior, se interpreta que el tema de reparación integral en NNAHVCA, tal como se implementa en la práctica, no logra proporcionar una compensación que sea suficiente, equitativa y completa frente los daños que esta población ha sufrido como resultado de los crímenes cometidos por actores armados. En otras palabras, los mecanismos actuales de reparación no son efectivos para abordar de manera adecuada las necesidades y los derechos de esta población, lo que implicar deficiencias en la implementación de políticas de reparación, obstáculos en el acceso a recursos o servicios de apoyo, además, la falta de reconocimiento de algunos daños.

Esto se debe, según García (2021) “a que la Unidad de Víctimas no valora el daño a los NNA como un perjuicio directo, autónomo y progresivo que se agrava con el tiempo, sino como un daño indirecto derivado de la violación de los derechos humanos de sus padres o familiares” (p.76). La falta de una evaluación exhaustiva y precisa de los daños resulta en que, incluso cuando los beneficiarios reciben una compensación económica al llegar a la mayoría de edad, todavía enfrentan una revictimización por parte de la sociedad.

Así mismo, el hecho de que en el país solo se hayan entregado compensaciones a un 15.5% de los casos y exista un total de 1,5% pagos reintegrados, indica que a los NNAHVCA no se les está asegurando un trato preferencial y prioritario, como lo establecen el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es decir, no se está asegurando la entrega adecuada y en los tiempos justos de los pagos de la indemnización. Además, la entrega de los fondos se ve obstaculizada por procedimientos burocráticos que dificultan la distribución efectiva de estos recursos para la reparación entre las víctimas.

En línea con lo indicado, Pantoja (2019) expresa que Estado no está asegurando la participación activa de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) víctimas del conflicto armado como destinatarios y receptores principales de la indemnización administrativa. De acuerdo con el autor, a estos niños, niñas y adolescentes se les considera únicamente receptores pasivos de una compensación económica, dejándolos al margen de participar en los procesos de reparación, de los cuales debería ser los actores principales.

Pantoja (2019), señala, además, que no se están creando mecanismos de resarcimiento que se dirijan a satisfacer las necesidades específicas de los NNAHVCA, lo que les dificulta la posibilidad de que estos accedan a recursos y servicios sociales, educativos, económicos que les permitan obtener conocimiento y recursos para romper el ciclo de violencia. En otras palabras, el hecho de que los NNAHVCA no sean empoderados y no participen de forma activa en el proceso de reparación evita que, precisamente este proceso sea efectivo y garante de derechos.

Claro está que la indemnización administrativa no puede considerarse como la única solución para abordar los daños sufridos por los NNAHVCA. Es fundamental implementar medidas que permitan a las víctimas reconstruir sus relaciones y dinámicas soslayadas por el conflicto armado. Si bien, resulta casi imposible restaurar completamente los derechos de las víctimas o devolverlas a su estado anterior a los hechos victimizante, es de gran importante que el Estado les proporcione apoyo y oportunidades que contribuyan a su reparación.

### **Capítulo III. Derechos que son vulnerados/salvaguardados frente a la reparación integral diferencial en niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado en Colombia**

Las disposiciones constitucionales y legislativas en Colombia no han sido suficientes para asegurar de manera efectiva los derechos fundamentales y la protección especial otorgada constitucionalmente a los NNAHVCA. Lo anterior, se debe principalmente a las deficiencias en la respuesta del Estado ante los desafíos inherentes a la implementación adecuada de las medidas de reparación integral destinadas a este grupo poblacional.

Como lo expresa Alarcón (2019), los programas y medidas implementadas por el Estado en relación con los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado no abordan sus problemas específicos, además, como lo expresa Rubio (2019) los recursos asignados a estos programas son insuficientes y carecen de un enfoque preventivo dirigido a abordar las causas precisas del impacto de la violencia en esta población. Por su parte, Duque Martínez (2011), explican que la falta de reconocimiento por parte del Estado y la sociedad sobre la verdadera situación de estos niños, niñas y adolescentes, así como las violencias que enfrentan y los riesgos a los que están expuestos, dificultan la capacidad para proporcionarles una protección adecuada y, particularmente de asegurar la aplicación efectiva de las medidas de reparación integral.

Con la finalidad de conocer las consecuencias de lo expuesto, en este apartado se examinan los derechos que se ven afectados cuando las medidas de reparación integral no son aseguradas para los NNAHVCA. Luego, se señala cómo ampliando la cobertura de estos mecanismos se puede proteger otros derechos de esta población.

#### **Derechos vulnerados a partir de las limitaciones en la aplicación de las medidas de reparación integral**

##### ***Derecho a la vida y la integridad personal***

El derecho se ve amenazado debido a que los NNAHVCA experimentan una importante pérdida de protección ya que sus padres suelen ser la principal fuente de cuidado, y al perderlos, quedan más expuestos a una variedad de riesgos y peligros que impactan negativamente en su seguridad y bienestar (Hewitt et. al, 2014). Así mismo, la ausencia de los padres puede provocar desintegración familiar y pérdida de la red de apoyo emocional y económico, lo que puede llevar a situaciones de desamparo y desplazamiento aumentando la vulnerabilidad de los niños y adolescentes.

Las limitaciones en las medidas de reparación integral de los NNAHVCA pueden comprometer su derecho a la vida y la integridad personal, por ejemplo, si no se brinda un adecuado apoyo psicosocial o no se garantiza su seguridad y bienestar después de haber perdido a sus padres debido al conflicto armado, en tanto, como se mencionó los NNA pueden quedar

expuestos a diversos riesgos y peligros que afectan su seguridad, por tanto, la falta de atención integral puede aumentar su vulnerabilidad y poner en riesgo su vida y su bienestar personal.

### ***Derecho a la identidad***

La pérdida de los padres puede afectar el derecho de los niños a conocer y ser reconocidos por su familia de origen, así como su derecho a la identidad (Álvarez y Rueda, 2022). Cuando los niños y adolescentes pierden a sus padres, se ven privados de esta conexión vital con su pasado y sus raíces, lo que puede generar una sensación de pérdida de identidad y pertenencia, especialmente si las medidas de reparación integral no incluyen acciones específicas para preservar la historia familiar y promover el contacto con otros miembros de la familia extensa. En este sentido, la falta de atención a este aspecto puede tener consecuencias negativas en el desarrollo emocional y psicológico de los niños, así como en su sentido de pertenencia y bienestar emocional.

### ***Derecho a la salud***

La pérdida de los padres también puede afectar el derecho a la salud de los NNAHVCA, la ausencia de figuras parentales puede resultar en una disminución del acceso a la atención médica adecuada y oportuna, ya que los padres suelen ser los responsables de cuidar la salud de sus hijos y de buscar atención médica cuando es necesario, así pues, sin la protección y el cuidado adecuados, los niños pueden enfrentar mayores riesgos para su salud física y emocional. Frente a este último punto, Lizana (2014), explica que la pérdida de los padres en un contexto de violencia puede generar un profundo trauma emocional en los niños y adolescentes, además, dejar secuelas psicológicas duraderas, como ansiedad, depresión y trastorno de estrés postraumático.

Por lo tanto, es importante que las medidas de reparación integral incluyan garantías para el acceso a servicios de salud adecuados y la atención psicosocial pues, de no ser así, disminuye la posibilidad de prevenir la aparición de problemas de salud física y mental a largo plazo en esta población, además, sin una cobertura total y de calidad no puede hablarse de reparación integral para los NNAHVCA.

### ***Derecho a la educación***

En resumen, las medidas de reparación integral deben dirigirse a restituir el derecho a la educación de los NNAHVCA, garantizando su acceso a oportunidades educativas adecuadas y proporcionándoles el apoyo necesario para superar los efectos traumáticos de la violencia y reconstruir sus vidas. Sin embargo, cuando estas medidas tienen un alcance limitado pueden ocurrir varias consecuencias negativas, por ejemplo, la falta de acceso continuo a la educación puede afectar negativamente el desarrollo educativo de esta población, la cual puede experimentar retrasos en su aprendizaje y tener dificultades para alcanzar su máximo potencial académico.

Lo anterior, en palabras de Bazdresch (2001) contribuye a la perpetuación del ciclo de pobreza, en la medida que, si los NNAHVCA no pueden acceder a la educación de calidad de manera continua, es más probable que enfrenten desafíos económicos a largo plazo. En esta misma línea Díaz y Pinto (2017), explican que esta situación puede aumentar la vulnerabilidad de esta población a la explotación y el trabajo infantil, además, sin educación, es más difícil para ellos tomar decisiones informadas y defender sus derechos.

### ***Derecho a la participación***

Si las medidas de reparación no incluyen el derecho a la participación de los NNAHVCA se estaría privando a esta población de la oportunidad de expresar sus opiniones, ser escuchados y participar en las decisiones que les conciernen. Esto podría llevar a que las medidas implementadas no tengan en cuenta sus necesidades, intereses y perspectivas, lo que resultaría en una falta de adecuación y efectividad de las acciones de reparación. Además, como lo explican Pinargote, Caicedo y Bravo (2020) la participación activa de los NNA en los procesos de reparación es fundamental para empoderarlos, fortalecer su autoestima y contribuir a su recuperación emocional y social. Dicho de otro modo, la falta de garantías para el derecho a la participación podría limitar el impacto positivo de las medidas de reparación y perpetuar la vulneración de los derechos de esta población.

Ahora bien, Caballero (2011), señala que en búsqueda de contribuir a la reparación integral y como respuesta al Auto 251 de 2008 de la Corte Constitucional, el Gobierno Nacional desarrolló el Programa "Mis Derechos Primero", no obstante, para la autora este programa presenta una visión que infantiliza a los NNA víctimas que simplifica la respuesta estatal. De acuerdo con Caballero (2011) este programa se enfoca en diseñar acciones que se dirijan a garantizar los derechos constitucionales de los menores de edad, sin considerar necesariamente sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral. Lo anterior, no permite que los NNAHVCA se constituyan como actores locales, capaces de contribuir a la restauración de su desarrollo moral, porque se limita su participación activa como ciudadanos.

### ***Derecho a un nivel de vida adecuado***

La pérdida de los padres asociadas al conflicto pueden afectar el nivel de vida de los NNA incluyendo su acceso a alimentos, vivienda y otros recursos necesarios. Sin medidas de reparación adecuadas, estos menores de edad podrían quedar en una situación de desamparo, con un mayor riesgo de pobreza, lo que perpetua el ciclo de vulnerabilidad y marginalización.

### ***Derecho a una familia***

Cuando los NNA quedan huérfanos, las autoridades en tales casos debe ser buscar, utilizando todos los medios disponibles, la reunificación familiar de estos niños y adolescentes. Esto implica que el Estado tiene la responsabilidad de actuar de manera diligente y proactiva en

actividades como la búsqueda y ubicación de la familia de cada menor, el cuidado temporal del menor, la entrega del menor a sus parientes y el seguimiento de su bienestar. En estos casos, se destaca que iniciar procedimientos de adopción solo debe considerarse como último recurso, después de que todos los esfuerzos para lograr la reunificación familiar efectiva de cada menor desamparado hayan fallado de manera individual.

Por lo anterior, si las medidas de reparación no se aplican de forma correcta y estas no se dirigen a considerar y abordar las situaciones específicas de desintegración familiar y desamparo de los NNAHVCA, estos menores pueden quedar expuestos al abandono y la negligencia, con consecuencias negativas para su bienestar y desarrollo.

### **Derechos que se buscan salvaguardar mediante la reparación integral diferencial**

La correcta implementación de medidas de reparación integral tendría un impacto significativamente positivo en los NNAHVCA, ya que contribuiría a proteger y garantizar sus derechos fundamentales, facilitando su proceso de recuperación y reconstrucción de sus vidas, al tiempo que promovería la construcción de una sociedad más justa y pacífica.

En primer lugar, la aplicación adecuada de estas medidas aseguraría el acceso pleno al derecho a la atención especializada, esto se lograría mediante la provisión de servicios de salud mental, educación y otros recursos especializados que aborden las necesidades específicas de esta población vulnerable. Además, se garantizaría el derecho a la no discriminación al promover la igualdad de oportunidades para todos los niños, niñas y adolescentes afectados por el conflicto, independientemente de su condición de víctimas, lo cual se lograría mediante políticas y programas inclusivos que reconozcan y respeten la diversidad y singularidad de cada individuo, evitando cualquier forma de discriminación y asegurando que todos tengan acceso equitativo a los recursos y servicios necesarios para su desarrollo y bienestar.

Otro derecho crucial que se protegería sería el derecho a la participación activa pues, al involucrar a los NNAHVCA en los procesos de toma de decisiones que afecten sus vidas, se les empoderaría como agentes activos en la búsqueda y construcción de soluciones para sus propios problemas. Esto se lograría mediante la creación de espacios seguros y accesibles donde los niños, niñas y adolescentes puedan expresar sus opiniones, ideas y preocupaciones, y donde sus voces sean escuchadas y tenidas en cuenta en la formulación de políticas y programas relevantes para ellos.

Finalmente, se garantizaría el derecho a la restitución y rehabilitación, mediante medidas destinadas a restablecer las condiciones previas al daño sufrido y a rehabilitar integralmente a los NNAHVCA afectados, lo que incluiría acciones concretas para abordar las necesidades físicas, emocionales y sociales de los niños y adolescentes, así como para proporcionarles el apoyo y los recursos necesarios para su pleno desarrollo y bienestar.

En síntesis, la implementación adecuada de medidas de reparación integral sería fundamental para asegurar el pleno respeto y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, y para facilitar su proceso de recuperación y reconstrucción de sus vidas en un entorno seguro y favorable.

## Conclusiones

Tras la realización del estudio se concluye que la reparación integral diferencial para niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado en Colombia si bien ha mostrado avances, en la actualidad enfrenta desafíos significativos. En cuanto a los alcances, se ha logrado el registro y reconocimiento de algunos de los menores afectados, así como la implementación de medidas específicas para satisfacer sus necesidades, como atención psicológica, educación y asistencia económica, de igual modo, los resultados muestran que se han establecido procedimientos para el seguimiento y evaluación de estas medidas, con la finalidad de buscar el restablecimiento efectivo de los derechos de los niños y adolescentes.

Sin embargo, persisten limitaciones importantes en el proceso de reparación integral para los niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado (NNAHVCA). Por un lado, aún existen obstáculos significativos en el acceso a la justicia y a la verdad sobre lo acontecido durante el conflicto. Además, el registro de víctimas y la atención integral presentan deficiencias, ya que no se dispone de un control adecuado respecto a las cifras exactas de los NNAHVCA, lo que dificulta una respuesta efectiva y oportuna a sus necesidades.

Otra limitación destacada es que, en lugar de recibir una atención integral, los NNAHVCA han sido mayormente considerados como destinatarios de indemnizaciones económicas. Aunque estas compensaciones son importantes, no se prioriza el acceso de los niños y adolescentes a oportunidades educativas, de salud y laborales esenciales para reconstruir sus vidas. En consecuencia, es evidente que la reparación no ha sido verdaderamente integral en su enfoque y aplicación.

Ahora bien, al examinar algunos fallos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado respecto a la reparación integral diferencial de los NNAHVCA, acción correspondiente al primer objetivo del estudio, se identifica que la adopción de un enfoque interseccional y diferenciado por parte de la Corte Constitucional, a partir de la Sentencia T-025, ha sido crucial para reconocer el impacto desproporcionado del conflicto armado en las poblaciones más vulnerables, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes huérfanos como víctimas. En este punto se destaca el Auto 251 de 2008, el cual es una decisión judicial que permiten documentar y dar seguimiento a las condiciones específicas de las víctimas, lo que, se supone facilita una reparación integral más efectiva y ajustada a las necesidades de cada caso. No obstante, algunos de los programas y procesos generados a partir de este auto no han tenido continuidad, no han sido focalizados de forma efectiva y no ha tenido en cuenta la participación activa de los NNAHVCA.

En esta misma línea, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado sobre la reparación integral diferencial en Niños, Niñas y Adolescentes Huérfanos Víctimas del Conflicto Armado (NNAHVCA), destaca que dos de las dificultades que limitan el alcance de los mecanismos de reparación son la caducidad y la valoración de los daños. La cuestión de la caducidad en la reparación es un aspecto relevante que debe ser abordado de manera adecuada para evitar que las víctimas, incluidos los NNAHVCA, se vean privados de su derecho a una

reparación integral y efectiva. De acuerdo con los hallazgos de la investigación, en la actualidad no hay un consenso uniforme en relación con este asunto, puesto que algunos fallos señalan la existencia de la caducidad, mientras que otros argumentan lo contrario, incluso si la víctima ha alcanzado la mayoría de edad.

Por otro lado, en los procesos de valoración de daños, el Consejo de Estado ha señalado que no se tiene en cuenta adecuadamente el enfoque diferencial basado en la edad, ni mucho menos el elemento de orfandad. En su lugar, los NNAHVCA reciben indemnización de acuerdo con la información y procesos de tasación generales existentes, lo que representa una limitación significativa en la búsqueda de una reparación integral y diferencial para esta población vulnerable.

Al identificar el proceso de implementación de las medidas de reparación de NNAHVCA, acción correspondiente al segundo objetivo del estudio, se establece que este proceso se compone de varias etapas: registro y reconocimiento, declaración de víctima, diseño e implementación de un Plan Individual de Reparación Integral, seguimiento y evaluación de medidas, y verificación del cumplimiento. Este proceso si bien busca garantizar que los NNAHVCA reciban la atención necesaria para reconstruir sus vidas y superar las secuelas del conflicto, no está exento de dificultades en su aplicación y alcance, entre ellas: 1) Existe falta de claridad y uniformidad en los plazos de caducidad para acceder a la reparación integral, lo que genera incertidumbre sobre si las víctimas, incluso después de alcanzar la mayoría de edad, pueden acceder a estos beneficios. 2) La valoración de los daños sufridos por los NNAHVCA no toma en cuenta de manera adecuada el enfoque diferencial. 3) A pesar de los esfuerzos por diseñar planes individuales de reparación integral, existe una falta de acceso efectivo a servicios de salud mental, educación y apoyo psicosocial que aborden las necesidades específicas de los NNAHVCA.

Finalmente, al describir los derechos que son vulnerados/salvaguardados frente a la reparación integral diferencial en NNAHVCA, acción correspondiente al tercer objetivo del estudio, se concluye que las limitaciones en la aplicación de medidas de reparación integral tienen un impacto significativo en los derechos fundamentales de esta población, lo que se refleja en la vulneración de derechos como la vida y la integridad personal, la identidad, la salud, la educación, la participación, el nivel de vida adecuado y el derecho a una familia. Lo anterior muestra la necesidad de abordar estas limitaciones y garantizar que los NNAHVCA reciban la atención y el apoyo necesarios para superar las secuelas del conflicto armado y ejercer plenamente sus derechos.

Cabe resaltar La presente monografía de compilación se vio afectada por algunas limitaciones. Una de las más relevantes fue la falta de datos detallados sobre casos específicos o la ausencia de información actualizada relacionada con el tema. Se intentó abordar esta limitación solicitando información al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a través de un derecho de petición (Ver anexo 2); sin embargo, la respuesta de la institución no fue satisfactoria (Ver anexo 3). Otra limitación importante fue el alcance geográfico, ya que el estudio podría haberse centrado en una región específica o en un conjunto particular de casos, lo que podría haber restringido la generalización de los hallazgos a otras áreas o contextos, no obstante, dada la ausencia de datos disponibles, la investigación tuvo que basarse en una revisión general de la literatura realizada en Colombia. A pesar de estas limitaciones, se procuró realizar un análisis

riguroso dentro de las posibilidades del estudio, con el objetivo de ofrecer una contribución significativa al conocimiento existente sobre el tema.

Frente a los estudios futuros se podrían considerar las siguientes recomendaciones:

- Estudios longitudinales: Realizar investigaciones a largo plazo que permitan seguir el impacto de las medidas de reparación integral en el tiempo, lo que proporcionaría una comprensión más completa de su efectividad a largo plazo.
- Estudio cuantitativos: Se recomienda llevar a cabo estudios cuantitativos que permitan recopilar datos numéricos y estadísticos sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado en Colombia. Estos estudios pueden incluir encuestas y cuestionarios para obtener información cuantitativa sobre variables relevantes como el número de víctimas, las características demográficas, las necesidades específicas, el acceso a servicios de atención, entre otros aspectos.
- Enfoque interdisciplinario: Integrar múltiples disciplinas, como psicología, sociología, derecho y trabajo social, para abordar de manera más holística las necesidades de los Niños, Niñas y Adolescentes Huérfanos Víctimas del Conflicto Armado (NNAHVCA).

## **Bibliografía**

Ahn, H., Ng, K.H. (2022). Performing the meanings of money in the trials of war orphans against Japan. *Am J Cult Sociol.* <https://doi.org/10.1057/s41290-022-00171-4>

- Alarcón, Y. (2019). Reclutamiento forzado de niños y niñas (abduction) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y DIDH. *Vniversitas*, 138(2).
- Álvarez, R. Rueda, N. (2022). Derecho a la identidad, filiación y apellidos. Perspectiva desde los derechos de la infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos chileno y colombiano. *Ius et Praxis*, 28(2), 124-144. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000200124>
- Bazdresch, M. (2001). Pobreza, desigualdad social y ciudadanía. Los límites de las políticas sociales en América Latina. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20101029064158/6ziccardi.pdf>
- Caballero, A. (2011). La infantilización de la niñez en desplazamiento y su derecho a la reparación integral: Una revisión de los conceptos nucleares de las estrategias de prevención y atención del Programa para la Protección Diferencial de los niños, niñas y adolescentes frente al desplazamiento forzado “Mis Derechos Primero”. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/9335>
- Cepeda, E. Ramírez, C. (2016). Reparación integral de niños víctimas de los delitos sexuales en Colombia. restricciones y posibilidades a la luz de la jurisprudencia. *Revista chilena de derecho*, 43(3), 1057-1080.
- Corte Constitucional, Sentencia C-228 de 2002 (acción de inconstitucionalidad contra el art. 137, Ley 600 de 2000) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm>
- Corte Constitucional, Sentencia C-805 de 2002 (acción de inconstitucionalidad contra el art. 92, Ley 600 de 2000) Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-805-02.htm>
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Plena, Sección Tercera, C. P. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero, Sentencia de unificación del 28 de Agosto de 2014, Exp. 32988
- Díaz, C. Pinto, M. (2017). Vulnerabilidad educativa: Un estudio desde el paradigma socio crítico. *Praxis educativa*. 21(1). 46-54.
- Dueñas, G. Vega, S. Ramírez, C. Pinzón, A. (2020). Relación entre orfandad ocasionada por el conflicto armado e indicadores de depresión y comportamiento en niños, niñas y adolescentes colombianos. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/bbed1406-eaf4-452c-b1d0-464eae01e930/content>
- Duque Martínez, I. (2011). Marco normativo y políticas públicas en niños, niñas y adolescentes desplazados. Universidad Externado de Colombia.
- Escobar, S. Solano, MDJ. (2017). la atención integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado: un desafío para Usme – Bogotá. [Tesis]. Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD. Colombia.
- Estrada, J. (2023). La implementación del Acuerdo de paz con las FARC-EP en el contexto de la “paz total”.

- Figuerola, I. Franco, N. (2020). El marco jurídico del enfoque diferencial en políticas públicas para mujeres indígenas en Colombia. *Estudios Políticos*, (57), 71-90. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n57a04>
- García, g. (2021). *La indemnización administrativa para niños, niñas y adolescentes, en el marco del conflicto armado interno, en la región de San Vicente y El Carmen de Chucurí*. [Tesis]. Universidad Santo Tomás, Bucaramanga
- Guba, E. Lincoln, Y. (1994) Paradigmas en competencia en la investigación cualitativa. En Denman, C. Haro, J. Por los rincones. Antología de métodos cualitativos en la investigación social, Hermosillo, Sonora. 113-145.
- Guerra, D. Pabón, L. Ramírez, D. (2020). La reparación integral como principio prevalente en la responsabilidad del estado -una visión a partir de la jurisprudencia de la corte constitucional y del consejo de estado colombiano-. *Revista republicana*, (28), 59-96. <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2020.v28.a77>
- Hewitt, N. Gantiva, C. Vera, A. Cuervo, M. Nelly, L. Hernández, J. Parada, A. (2014). Afectaciones Psicológicas De Niños Y Adolescentes Expuestos Al Conflicto Armado En Una Zona Rural De Colombia. *Acta Colombiana de Psicología*, 17(1), 79-89. Retrieved March 18, 2024, from [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-91552014000100009&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-91552014000100009&lng=en&tlng=es).
- Jaimes, S. Franco, M. (2022). Derechos de la familia de crianza. (Tesis). Universidad Autónoma de Bucaramanga. Colombia.
- Latorre Rojas, EJ, (2009). Trastorno de estrés postraumático en menores desplazados por conflictos armados en Colombia: una revisión desde la perspectiva del modelo cognitivo conductual. *Revista Científica General José María Córdova*, 5 (7),88-98
- Lizana, R. (2014). Problemas psicológicos en niños y niñas víctimas de violencia de género. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/285393/rlz1de1.pdf>
- López, M. (2019). El derecho a la reparación integral a las víctimas en el proceso de restitución de tierras en el marco de la justicia transicional en Colombia. *Justicia*, 24(36), 102-122.
- Mariño, C. (2005). Niñez víctima del conflicto armado: consideraciones sobre las políticas de desvinculación. <https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2019/03/Ni%C3%B1ez-victima.pdf>
- ONU. (2022). Consolidar la paz en Colombia exige detener las expresiones de violencia. <https://news.un.org/es/story/2023/04/1520032>
- Peltier, L. Szwarcberg, M. (2019). Transformación de las emociones en las víctimas del conflicto armado para la reconciliación en Colombia. *Desafíos* 31(2)
- Pérez, M. et, al (2022). Sufrir la guerra y rehacer la vida impactos, afrontamientos y resistencias. <https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-07/Informe%20final%20Sufrir%20la%20guerra%20impactos.pdf>
- Pinargote, E. Caicedo, L. Bravo, G. (2020). Autoestima y recuperación para la reinserción social en mujeres del Centro de Rehabilitación Social de Portoviejo. *Revista Recus*. Publicación arbitrada cuatrimestral. 5(1). 32-40

- Procuraduría General de la Nación. (2021). Balance de la Ley 1448 de 2011. <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/docs/INFORME%20FINAL%20INDEMNIZACION%20ENERO%202021.pdf>
- Rodríguez, Y. Aguiar, B & García, I. (2012) Consecuencias Psicológicas del Abuso Sexual Infantil. Eureka (Asunción) en Línea, 9(1), 58-68.
- Rubio, S. (2019). Las reparaciones a niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas de conflictos armados: el caso colombiano. <https://core.ac.uk/download/288501582.pdf>
- Sanabria, L. (2013). Enfoque diferencial de edad en la política de reparación individual dirigida a niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado en Colombia. [Tesis maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador
- Torres, L. Ascuntar, D. (2016). *Principio del interés superior frente al conflicto de competencias en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes*. (Tesis). Corporación Universitaria Lasallista. Caldas-Antioquia
- Unidad Nacional de Víctimas. (2023). Solo el 13 por ciento de las víctimas ha sido indemnizada <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/4336-solo-el-13-por-ciento-de-las-victimas-ha-sido-indemnizada>
- Unidad Nacional de Víctimas (2022). Estrategias de Reparación Integral con Enfoque Diferencial y de Género. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/estrategias-de-reparacion-integral-con-enfoque-diferencial-y-de-genero/43933>
- Vanegas, a. (2022). El dinero destinado a la paz que terminó en investigaciones por corrupción. <https://elpais.com/america-colombia/2022-07-29/el-dinero-destinado-a-la-paz-que-termino-en-investigaciones-por-corrupcion.html>
- Vertsman, KJ. (2022). Hermeneutics for Legal Research and Analysis, ST. Mary's 53(7). <https://commons.stmarytx.edu/thestmaryslawjournal/vol53/iss3/3>

## Anexos

### Anexo 1. Tablas tasación indemnización

| REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE |  |   |  |  |  |
|---|--|---|--|--|--|
| REGLA GENERAL                               |  |   |  |  |  |
|   | NIVEL 1  | NIVEL 2   | NIVEL 3  | NIVEL 4  | NIVEL 5  |
|   | Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales | Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos) | Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil | Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil | Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados |
| Porcentaje                                  | 100%   | 50%   | 35%  | 25%  | 15%  |
| Equivalencia en salarios mínimos            | 100  | 50  | 35   | 25   | 15   |

Fuente: Consejo de Estado (2014).

| REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES |  |   |  |   |  |
|---|--|---|--|---|--|
|   | NIVEL 1  | NIVEL 2   | NIVEL 3  | NIVEL 4   | NIVEL 5  |
| <b>GRAVEDAD DE LA LESIÓN</b>                  | Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales | Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos) | Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil | Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil. | Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados |
|   | S.M.L.M.V.   | S.M.L.M.V.  | S.M.L.M.V.   | S.M.L.M.V.  | S.M.L.M.V.   |
| Igual o superior al 50%                       | 100  | 50  | 35   | 25  | 15   |
| Igual o superior al 40% e inferior al 50%     | 80   | 40  | 28   | 20  | 12   |
| Igual o superior al 30% e inferior al 40%     | 60   | 30  | 21   | 15  | 9  |
| Igual o superior al 20% e inferior al 30%     | 40   | 20  | 14   | 10  | 6  |
| Igual o superior al 10% e inferior al 20%     | 20   | 10  | 7  | 5   | 3  |
| Igual o superior al 1% e inferior al 10%      | 10   | 5   | 3,5  | 2,5   | 1,5  |

Fuente: Consejo de Estado (2014).

| <b>INDEMNIZACIÓN EXCEPCIONAL<br/>EXCLUSIVA PARA LA VÍCTIMA DIRECTA</b>   |                 |   |
|--|-----------------|---|
| <b>Criterio</b>  | <b>Cuantía</b>  | <b>Modulación de la cuantía</b>   |
| En caso de violaciones relevantes a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados, cuya reparación integral, a consideración del juez, no sea suficiente, pertinente, oportuna o posible con medidas de reparación no pecuniarias satisfactorias. | Hasta 100 SMLMV | En casos excepcionales se indemnizará hasta el monto señalado en este ítem, si fuere el caso, siempre y cuando la indemnización no hubiere sido reconocida con fundamento en el daño a la salud. Este quantum deberá motivarse por el juez y ser proporcional a la intensidad del daño y la naturaleza del bien o derecho afectado. |

Fuente: Consejo de Estado (2014).

| <b>REPARACIÓN NO PECUNIARIA</b>   |   |  |
|---|---|--|
| <b>AFECTACIÓN O VULNERACIÓN RELEVANTE DE BIENES O DERECHOS CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS</b> |   |  |
| <b>Criterio</b>   | <b>Tipo de Medida</b>                         | <b>Modulación</b>  |
| En caso de violaciones relevantes a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados          | Medidas de reparación integral no pecuniarias | De acuerdo con los hechos probados, la oportunidad y pertinencia de los mismos, se ordenarán medidas reparatorias no pecuniarias a favor de la víctima directa y a su núcleo familiar más cercano. |

Fuente: Consejo de Estado (2014).

| <b>REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD<br/>REGLA GENERAL</b> |                        |
|---|------------------------|
| <b>Gravedad de la lesión</b>                            | <b>Víctima directa</b> |
|   | <b>S.M.L.M.V.</b>      |
| Igual o superior al 50%                                 | 100                    |
| Igual o superior al 40% e inferior al 50%               | 80                     |
| Igual o superior al 30% e inferior al 40%               | 60                     |
| Igual o superior al 20% e inferior al 30%               | 40                     |
| Igual o superior al 10% e inferior al 20%               | 20                     |
| Igual o superior al 1% e inferior al 10%                | 10                     |

Fuente: Consejo de Estado (2014).

## **Anexo 2. Derecho de Petición ICBF**

## *DERECHO DE PETICIÓN DE CONSULTA*

Medellín, 19 de febrero de 2024

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**

Dirección Regional Antioquia

Medellín

**Asunto:** Derecho de petición de consulta

María Alejandra López Álvarez, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1152471174 expedida en Medellín con todo respeto acudo a su Despacho con la finalidad de formular la siguiente consulta, en ejercicio del derecho de petición.

Como estudiante de décimo semestre del programa de derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, en la actualidad me encuentro adelantando un proceso de investigación académico cuyo objetivo es analizar los alcances y limitaciones de la reparación integral diferencial en Niños, Niñas y Adolescentes Huérfanos Víctimas del Conflicto Armado en Antioquia. Para el desarrollo de mi tesis de grado preciso de información concreta y cifras oficiales que no me han sido posible recabar a través de fuentes documentales, de allí el motivo de la solicitud de la siguiente información:

- Descripción del proceso de implementación de las medidas de reparación integral (rehabilitación, indemnización, satisfacción, restitución y garantías de no repetición), de niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado por parte del ICBF.
- Informes de la evaluación de la efectividad de estas medidas en la mejora del bienestar y desarrollo integral de los beneficiarios.
- Programas o medidas de reparación integral diferencial existentes para niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado, incluyendo acceso a servicios de salud, educación, apoyo psicosocial, entre otros.
- **Cifras** de niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado en el departamento de Antioquia que han sido atendidos por el ICBF a partir del año 2011.
- **Cifras** de niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado en el departamento de Antioquia acompañados por el ICBF, que han recibido indemnización a partir del año 2011.

### DERECHO DE PETICIÓN DE CONSULTA

- **Cifras** de procesos de acompañamiento y continuidad luego de que los beneficiarios cumplan la mayoría de edad a partir del año 2011.
- Desafíos y obstáculos que puedan limitar la efectividad de la reparación integral diferencial por parte del ICBF

Adjunto a esta solicitud, encontrarán una copia de mi documento de identidad y cualquier otro documento que respalde mi identidad y legitimidad para realizar esta solicitud.

De conformidad con la legislación aplicable, solicito que proporcionen la información solicitada en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de esta solicitud. Si, por alguna razón, no es posible proporcionar la información completa en el plazo establecido, les solicito que me informen por escrito los motivos de la demora y el tiempo estimado necesario para completar la solicitud.

Agradezco de antemano su pronta atención a este asunto y estoy dispuesta a colaborar en cualquier proceso que facilite la obtención de la información solicitada.

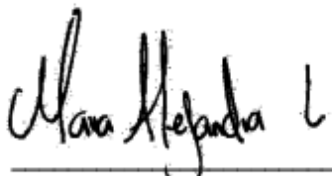
#### **Fundamentos de Derecho**

Esta petición la fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 13 del [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011](#), sustituido por el artículo 1° de la [Ley 1755 de 2015](#).

#### **Notificación**




Recibiré notificaciones en la dirección Calle 30B # 89B 81 interior 201 o al correo electrónico [maria.alejandra0723@gmail.com](mailto:maria.alejandra0723@gmail.com)

Atentamente,



C.C. 1.152.471.174

## Anexo 3. Respuesta derecho de Petición ICBF

|   |  |   |
|---|--|---|
|  <p>COLOMBIA<br/>POTENCIA DE LA<br/>VIDA</p>   | <p><b>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar</b><br/>Cecilia De la Fuente de Lleras<br/><b>DIRECCION REGIONAL ANTIOQUIA Grupo de<br/>Proteccion ( Antioquia)<br/>CLASIFICADA</b></p> |  <p>BIENESTAR<br/>FAMILIAR</p> |
| <p>Al contestar cite este número</p>  <p style="text-align: right;">Radicado <b>No:</b><br/><b>202431400000037431</b></p>   |  |   |
| <p>Medellín, 2024-02-29</p> <p>Señora:<br/>María Alejandra Lopez Alvarez<br/>Calle 30B # 89B 81 interior 201<br/>correo electrónico <a href="mailto:maria.alejandra0723@gmail.com">maria.alejandra0723@gmail.com</a><br/>E.S.M</p> <p style="text-align: center;"><b>Asunto: Respuesta a Derecho de Petición – SIM 1764008038 - Información y Orientación con Trámite</b></p> <p>Respetuoso saludo,</p> <p>En atención a la petición realizada mediante radicado SIM <b>1764008038</b>, donde solicita la siguiente información:</p> <p><i>"(...) Como estudiante de décimo semestre del programa de derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, en la actualidad me encuentro adelantando un proceso de investigación académico cuyo objetivo es analizar los alcances y limitaciones de la reparación integral diferencial en Niños, Niñas y Adolescentes Huérfanos Víctimas del Conflicto Armado en Antioquia. Para el desarrollo de mi tesis de grado preciso de información concreta y cifras oficiales que no me han sido posible recabar a través de fuentes documentales, de allí el motivo de la solicitud de la siguiente información: • Descripción del proceso de implementación de las medidas de reparación integral (rehabilitación, indemnización, satisfacción, restitución y garantías de no repetición), de niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado por parte del ICBF. • Informes de la evaluación de la efectividad de estas medidas en la mejora del bienestar y desarrollo integral de los beneficiarios. • Programas o medidas de reparación integral diferencial existentes para niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado, incluyendo acceso a servicios de salud, educación, apoyo psicosocial, entre otros. • Cifras de niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado en el departamento de Antioquia que han sido atendidos por el ICBF a partir del año 2011. • Cifras de niños, niñas y adolescentes huérfanos víctimas del conflicto armado en el departamento de Antioquia acompañados por el ICBF, que han recibido indemnización a partir del año 2011. Derecho de petición de consulta • Cifras de procesos de acompañamiento y continuidad luego de que los beneficiarios cumplan la mayoría de edad a partir del año 2011. • Desafíos y obstáculos que puedan limitar la efectividad de la reparación integral diferencial por parte del ICBF (...)"</i></p> <p>Me permito informar que para efectos de las investigaciones que nos son solicitadas estas deben ser analizadas por parte del equipo de Evaluaciones e investigaciones de la Dirección de planeación y control de gestión, en la sede de la dirección general, quienes cuentan con un proceso de revisión conceptual, técnica y metodológica de trabajos de investigaciones externas que consiste en un apoyo que se ofrece desde la Subdirección de Monitoreo y Evaluación y las áreas misionales a los investigadores interesados en desarrollar trabajos relacionados con las temáticas misionales del ICBF. En los casos en los que la investigación requiera el levantamiento de información (trabajo con niñas, niños, adolescentes o colaboradores), este proceso permite obtener aval técnico y metodológico de investigación que es un requisito para aplicar instrumentos (encuestas, entrevistas,</p> |  |   |



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**DIRECCION REGIONAL ANTIOQUIA Grupo de  
Proteccion ( Antioquia)  
CLASIFICADA**



grupos focales, entre otros) a funcionarios, colaboradores y usuarios de servicios del ICBF. Por lo anterior, remito su solicitud al área competente.

Así las cosas, se realiza direccionamiento al área competente: esto es Equipo de Evaluaciones e investigaciones- Dirección de planeación y control de gestión-Sede de la Dirección General.

Cordialmente,

  
**BRENDA STELLA CARDONA VARGAS**

Coordinadora Grupo de Protección

Con copia a: Investigaciones ICBF [Investigaciones.icbf@icbf.gov.co](mailto:Investigaciones.icbf@icbf.gov.co)